

# ARGENTINA: LOS EFECTOS DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEMOCRÁTICA\*

María Inés BERGOGLIO

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Transformaciones en Argentina, 1970-1998.* III. *La producción normativa.* IV. *La profesión y la educación jurídicas.* V. *La administración de justicia.* VI. *La litigación.* VII. *Tendencias en las formas particulares de litigación.* VIII. *La influencia del crecimiento económico sobre la litigación civil.* IX. *La influencia de los costos judiciales privados.* X. *Los efectos de la democratización sobre la litigiosidad.* XI. *A modo de cierre.* XII. *Anexo. Caracterización de las categorías de juecios empleadas en el registro de datos.* XIII. *Bibliografía.*

## I. INTRODUCCIÓN

Como las restantes contribuciones al seminario, este artículo apunta a identificar las principales transformaciones operadas en el derecho y la cultura jurídica en los últimos veinticinco años. El análisis se enfoca en Argentina, país que a lo largo de este periodo modificó su fisonomía tradicional en muchos aspectos, tanto políticos como económicos. Revisar las transformaciones operadas en el campo jurídico en consonancia con estos cambios puede mejorar nuestra comprensión de la relación entre la estructura social y el derecho.

La simple enunciación de este objetivo general permite tomar conciencia de las dificultades que implica, en tanto las manifestaciones del derecho y la cultura jurídica son múltiples y difíciles de abarcar en una

\* La investigación fue posible gracias a un subsidio del Consejo de Investigaciones Científicas de Córdoba (CONICOR). El proyecto, llevado a cabo en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, fue dirigido por la autora de este artículo y participaron en él, como investigadores, Julio Carballo y Mariana Sánchez, así como el becario estudiante Lucas Vilanova.

sola mirada. Esta tarea resulta más ardua donde la investigación socio-jurídica está escasamente desarrollada, y donde la estadística judicial es una novedad de la década de los noventa, como en Argentina.<sup>1</sup>

Por eso, el presente trabajo se concentra en una de esas manifestaciones, que proporciona un buen ángulo para observar las demás: la litigiosidad. En efecto, en este punto de encuentro entre los ciudadanos y el sistema legal resuenan los efectos de los cambios legislativos, de la administración de justicia y de la cultura legal.

Utilizaremos para el análisis los datos de una investigación longitudinal sobre la litigación efectuada en la provincia de Córdoba para el periodo 1970-1995, realizada por un equipo del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. No obstante, antes de exponer esos resultados será necesario presentar las principales transformaciones habidas en el país y en el contexto jurídico en estos años.

## II. TRANSFORMACIONES EN ARGENTINA, 1970-1998

El periodo que analizamos ha sido una época fértil en cambios, tanto en el escenario político como en las perspectivas económicas o en la inserción del país en las relaciones internacionales. En esta exposición nos limitaremos a reseñar las principales transformaciones a lo largo de dos ejes cuyo impacto sobre el sistema legal ha sido significativo: el contexto político-institucional, profundamente transformado con la transición a la democracia y la estructura social, en la que se ha registrado una acentuación de las desigualdades. Resulta obvio que la descripción así resultante es apenas una entre varias posibles.

### 1. *El contexto político-institucional*

Al comenzar el periodo, el país tenía un gobierno militar y parecía incapaz de encontrar la senda de la normalidad institucional. Hoy, en cambio, funcionan regularmente las instituciones democráticas y se ha iniciado el cuarto mandato presidencial siguiendo las reglas constitucionales de sucesión. Como en otros países latinoamericanos, la democrati-

<sup>1</sup> A nivel nacional, la Oficina de Estadísticas de la Suprema Corte de Justicia fue creada recién en 1991.

zación ha sido probablemente el cambio más profundo experimentado en esta etapa, en tanto no implica solamente una normalización institucional, sino que representa una modificación de la estructura del poder. Es ocioso indicar el impacto de esta transformación tanto en el sistema legal como en la cultura jurídica.

La construcción de un Estado de derecho —una tarea aún no completada totalmente—<sup>2</sup> no fue, sin embargo, un camino sencillo, y es necesario distinguir varias etapas en este camino.

### *A. Inestabilidad política, 1970-1976*

Ninguno de los presidentes, civiles o militares, que asumieron el poder después del derrocamiento de Perón en 1955, logró completar su periodo. Cuando Perón fue reelecto en 1973, tras ocho años de exilio, ya la guerrilla de izquierda y los grupos paramilitares estaban en actividad. A la muerte de Perón, Isabel resultó incapaz de unir al dividido Partido Justicialista, de contener la violencia creciente o de controlar la inflación. Este periodo de inestabilidad política se extendió hasta el golpe de 1976.

### *B. Dictadura militar, 1976-1983*

La Junta Militar prohibió toda actividad política. El nuevo régimen reprimió la oposición con una severidad no conocida en gobiernos militares anteriores, y combatió la guerrilla empleando todo tipo de métodos, incluyendo la tortura. La represión ilegal se extendió a buena parte del arco opositor al gobierno, y las violaciones de los derechos humanos pasaron a ser sistemáticas y frecuentes, dejando el saldo de varios miles de personas desaparecidas.

Buscando generar algún consenso político que le permitiera superar el desgaste sufrido tras varios años de gobierno militar, el general Galtieri intentó recuperar las islas Malvinas, en poder de Gran Bretaña. Tras su fracaso en esta guerra, los militares se vieron obligados a llamar a elecciones libres.

<sup>2</sup> El concepto de democracias delegativas, desarrollado por O'Donnell (1997) para analizar la situación actual en Argentina y en otros países latinoamericanos, así lo implica.

### *C. Recuperación de la democracia, 1983-1989*

En diciembre de 1983, el retorno de los civiles al gobierno tuvo lugar en un clima optimista de confianza acerca de las posibilidades ofrecidas por el Estado de derecho. En este contexto, la realización de los juicios a las juntas militares, así como a los responsables de la guerra de las Malvinas mostraron al Poder Judicial jugando un rol político nuevo.

La inflación, crónica en el país, controlada transitoriamente durante el plan Austral, desembocó en una crisis hiperinflacionaria en 1989 y forzó la terminación anticipada del periodo presidencial de Alfonsín.

### *D. Consolidación de la democracia, 1989 en adelante*

Tras las elecciones, celebradas pese a la crisis hiperinflacionaria, las instituciones democráticas se consolidaron con la llegada de un segundo presidente civil al gobierno. El gobierno de Menem, que amnistió a los militares, implementó una estrategia económica que logró contener la inflación en 1993, restaurando el valor del signo monetario. Esta nueva estrategia, basada en la apertura internacional de la economía, la privatización de las empresas públicas y la refinanciación de la deuda externa, permitió el crecimiento económico.

Con acuerdo de los principales partidos políticos, en 1994 se emprendió la reforma de la Constitución de 1853. El cambio de la regla que prohibía la reelección presidencial, así como los éxitos económicos, posibilitaron un segundo periodo presidencial de Menem, 1995-1999. La estabilidad política implicada en los diez años de gobierno del mismo equipo contrasta agudamente con las bruscas oscilaciones de los años setenta.

## *2. Cambios en la estructura social*

En 1970, y tras varias décadas de desarrollar una estrategia de industrialización sustituyendo las importaciones, la estructura social argentina era una de las menos desiguales de América Latina. El crecimiento económico desde la posguerra —aunque de ritmo variable por periodos— y

las migraciones urbanas acompañaron la expansión de la clase media, que totalizaba para esa fecha el 44.9% de la población.<sup>3</sup>

La participación de los trabajadores en el ingreso nacional se mantuvo en niveles significativos pese a la inestabilidad política en los primeros años de la década de los setenta.<sup>4</sup> También era significativa la incorporación de las mujeres en la escena pública y en la economía. El 27% de las mujeres mayores de 14 años trabajaban fuera de su hogar (Wainerman, 1995). La desigualdad social reinante en Argentina podía calificarse de moderada, lo mismo que en Uruguay, y contrastaba con las mayores distancias sociales reinantes en países como México, Brasil y Venezuela (Treber, 1996).

La estrategia económica basada en la industrialización orientada hacia el mercado interno y en la expansión del gasto público fue abandonada por el gobierno militar a partir de 1976. La apertura de la economía quitó a la industria su liderazgo en el crecimiento económico, sin asignar a otro actor el papel de dinamizar el desarrollo económico global. Al recuperarse la democracia, esta política desindustrializadora había producido la caída de los salarios reales, el desmejoramiento de las condiciones de vida de la mayoría de la población y una aguda contracción económica. Las dificultades en el financiamiento externo propias de la década de los ochenta empeoraron la situación.

La primera administración democrática, concentrada en institucionalizar las reglas del juego político, destinó menos esfuerzos al área económica. Sus esfuerzos para limitar la recesión lograron alguna recuperación del salario real, pero el estancamiento económico continuó hasta el final de la década. La crisis hiperinflacionaria de 1989 agravó el panorama, y la pobreza alcanzó niveles inéditos, superiores al 40% en el gran Buenos Aires y cifras aún más elevadas en zonas rurales (Minujin y Kessler, 1995).

El segundo gobierno democrático dio prioridad al control de la inflación. A partir de 1991, con el plan de convertibilidad, logró detener la erosión del signo monetario. La estrategia aplicada retomó la apertura económica iniciada por los militares. Esta vía, junto con la privatización

<sup>3</sup> La descripción de este apartado se apoya en Torrado (1992, 1995), Treber (1996) y Altimir (1997).

<sup>4</sup> En 1970, el salario real industrial promedio doblaba al registrado en 1990 (Treber, 1996).

de las empresas públicas, el refinanciamiento de la deuda externa y la consolidación del proceso de integración económica regional, permitió el crecimiento económico. Por primera vez en muchos años, el producto interno bruto experimentó una sostenida expansión.

Pronto resultó visible, sin embargo, que el nuevo modelo económico difería esencialmente del registrado en los primeros años de la década de los setenta. La caída y la precarización del empleo, así como la reducción del gasto público social deterioraron la situación de grandes grupos poblacionales. El crecimiento económico logrado en los años noventa no logró recuperar los salarios: el salario real industrial de 1995 representaba menos de la mitad del registrado en 1971.<sup>5</sup>

Los niveles de pobreza, si bien se recuperaron respecto a los registros dramáticos de la hiperinflación, se estabilizaron en cifras desconocidas para el país. En el gran Buenos Aires, en octubre de 1998 una medición oficial indicaba que el 32.4% de la población se hallaba ubicada por debajo de la línea de pobreza. La proyección para todo el país indicaba que 13 millones de argentinos se encuentran hoy en esas condiciones.<sup>6</sup>

En este contexto de progresivo empobrecimiento, el interés de las mujeres en incorporarse al mercado de trabajo se intensificó, por lo que la participación femenina en la economía continuó expandiéndose. En 1991, el 35.5% de las mujeres mayores de 14 años trabajaba fuera de su hogar.

Tal como ocurrió en otros países latinoamericanos, el resultado de los ajustes estructurales realizados en la economía en la década de los noventa, fue la acentuación de las desigualdades en la distribución del ingreso. Los niveles de desigualdad en los ingresos en Argentina en 1995 pasaron a ser superiores a los registrados cuarenta años antes (Altimir, 1997).<sup>7</sup>

Estos procesos económicos implicaron el predominio de la movilidad social descendente, tanto en la clase obrera como en la clase media. En ambos sectores se registró un marcado proceso de pauperización, sin paralelo en la historia argentina reciente. A fines de la década de los no-

<sup>5</sup> Utilizando como base 1990, Treber (1996) informa un valor de 197.1 para 1971 y de 81.4 en 1995.

<sup>6</sup> Resultados preliminares de un estudio basado en la Encuesta Permanente de Hogares (INDEC), publicados por el diario *Clarín*, 13 de junio de 1999.

<sup>7</sup> La desigualdad del ingreso, medida por el coeficiente de Gini, pasó de 0.40 en 1954 a 0.53 en 1995.

venta, estas tendencias cristalizaban en una estructura social profundamente segmentada, con signos agudos de inequidad social. Este panorama desalentador no debe hacer perder de vista, sin embargo, que el aumento de la desigualdad entre las clases sociales ha estado acompañado por una reducción de las distancias sociales entre los géneros.<sup>8</sup>

En resumen, puede decirse que en quince años de democracia no se logró contrarrestar las tendencias regresivas hacia una mayor desigualdad social iniciadas durante los gobiernos militares. Por el contrario, éstas se han profundizado pese al crecimiento económico logrado en los últimos años.

### *3. Algunas consecuencias*

Las tasas delictivas permiten observar la centralidad de estos procesos en la vida social argentina durante este periodo (cuadro 2.1). La inestabilidad institucional de los años setenta estuvo asociada a un mayor uso de la violencia. Las cifras de homicidio —entre las cuales se registran también los de raíz política— alcanzaron en ese momento niveles altos, superiores a los promedios característicos para Argentina. La prosperidad relativa de esa etapa se refleja asimismo en las bajas cifras de delitos contra la propiedad.

Después de 1976, el gobierno militar ejerció intensamente la fuerza represiva del Estado. La represión ilegal creó un clima general de intimidación, propicio para disuadir a los potenciales delincuentes. La legislación penal fue endurecida, aumentándose los castigos para diversos delitos. En este ambiente de temor, también las víctimas dudaban de acercarse a una dependencia estatal a denunciar un delito. No es de extrañar, entonces, que las tasas delictivas de esta etapa sean las menores de los últimos veinticinco años.

<sup>8</sup> Esta singular configuración de las desigualdades —ahondamiento de las distancias entre clases y reducción de la brecha entre géneros— aparece también en los estudios empíricos sobre acceso a la justicia (Bergoglio 1997, 1999).

CUADRO 2.1. TASAS DELICTIVAS MEDIAS POR PERÍODO  
EN ARGENTINA, 1970-1996

Periodo	Tasa de hurtos*	Tasa de robos*	Tasa de homicidios*	Tasa general de delitos*
1970-1975	364.18	182.49	10.83	1203.66
1976-1983	328.91	140.59	6.60	973.17
1984-1989	591.97	316.66	6.70	1583.35
1990-1996	526.04	347.10	8.15	1830.77
Total	453.56	245.86	7.85	1422.93

\* Tasas por 100 mil habitantes.

Fuente: Dirección General de Reincidencia Criminal.

El retorno a la democracia supuso la pacificación general del país, y trajo una nueva confianza en la capacidad de las instituciones del Estado para manejar los problemas relativos al orden social dentro de los límites impuestos por la ley. La legislación penal fue moderada. En este ambiente optimista, las tasas de homicidio continuaron siendo bajas. En cambio, los delitos contra la propiedad experimentaron pronto una tendencia creciente, fuertemente agudizada durante los episodios hiperinflacionarios. En 1989, por ejemplo, la tasa de hurtos llegó a 864 casos por 100 mil habitantes, doblando los valores registrados en 1973.<sup>9</sup>

Con la consolidación de la democracia se logró también el control de la inflación. Sin embargo, el aumento del desempleo, la pobreza y las desigualdades sociales generaron fuertes tensiones sociales que impulsaron hacia arriba las tasas delictivas (Sánchez, 1999). En un clima de inseguridad creciente, aumentaron los delitos contra la propiedad, en especial los que implican uso de violencia. También se observaron nuevamente alzas en las tasas de homicidios, con frecuencia cometidos en ocasión de robo. La tasa general de delitos llegó a doblar la registrada durante los gobiernos militares.

<sup>9</sup> Debe observarse, sin embargo, que esta cifra puede variar significativamente según el tipo de ofensa; suele ser muy baja con relación a los homicidios y bastante más alta respecto a los delitos contra la propiedad.

El crecimiento delictivo en esta etapa debe haber sido mayor de lo que las cifras consignadas en la tabla sugieren, en tanto la proporción de delitos no informados creció con el desencanto con las instituciones de la democracia: una encuesta oficial de victimización realizada en 1996 estimaba en 70% la proporción de delitos no informados.<sup>10</sup> La baja eficiencia del sistema penal en la persecución del delito (Cerro y Meloni, 1999) agravó la situación, estimulando el descontento con la administración de justicia. Estas tendencias convirtieron a los problemas relativos a la seguridad en un tema central dentro de la agenda política.

Hemos visto cómo las cifras delictivas reflejan los dos grandes procesos de cambio registrados en el país: la recuperación de la democracia y la creciente desigualdad social. Es necesario repasar ahora las principales transformaciones en el campo del sistema legal.

### III. LA PRODUCCIÓN NORMATIVA

En Argentina, como en otros países pertenecientes a la tradición del derecho civil continental, la ley escrita tiene una gran importancia. Por este motivo comenzamos este repaso de los cambios en el escenario jurídico revisando las características de la producción normativa durante este periodo.

En el país, las leyes son identificadas por su número. La numeración se inicia en 1862, cuando el Congreso Nacional se instala en Buenos Aires, después de la reunificación de esta provincia con el resto de la confederación. Las regulaciones emanadas de los gobiernos militares, que técnicamente no constituyen leyes sino decretos-ley, reciben también números correlativos de esa misma serie. Contamos entonces con una buena medida de la intensidad de la actividad normativa.

La producción legislativa durante el periodo ha sido realmente importante: 6,165 nuevas leyes en el orden nacional entre 1971 y 1998. Resumir desde el punto de vista sustantivo los principales cambios que estas normas han aportado excede los límites de este artículo. Como signo de la profundidad de las transformaciones normativas debe recordarse que la nación reformó su Constitución en 1994, siguiendo un movimiento que

<sup>10</sup> Dirección Nacional de Política Criminológica, *Hacia un plan nacional de política criminológica II*, 1997, documento accesible en Internet.

abarcó la reforma de la mayoría de las Constituciones provinciales. En 1999 el Ejecutivo presentó al Congreso un proyecto de Código Civil, que reunifica la legislación civil y comercial, para reemplazar al elaborado por Vélez Sársfield en 1869.

Es posible, sin embargo, analizar esta producción normativa desde un punto de vista cuantitativo. Los datos del cuadro 3.1 muestran la intensificación de la actividad reguladora del Estado en estos últimos años: una cuarta parte del total de leyes aprobadas en los 144 años transcurridos desde la sanción de la Constitución ha sido aprobada desde 1970.

El promedio anual de leyes aprobadas resume bien esta tendencia. Llega a 184 entre 1860 y 1950, durante el periodo de 90 años que abarca la organización nacional, y durante el cual el país diseñó los elementos básicos de su andamiaje normativo, como el Código Civil, Penal, o las leyes educativas. La cifra trepa a 220 para el periodo 1971-1998. La tendencia a una mayor producción normativa se registra también en otros países (Galanter, 1992), y ha sido destacada por Friedman como un rasgo central de la cultura legal moderna.

El análisis de la producción normativa por periodos pone a la luz otro rasgo diferente: en los periodos de inestabilidad institucional, en los que los presidentes se sucedían sin cumplimentar el término de su mandato, la producción normativa ha sido mucho más intensa, pues cada cambio en el Ejecutivo implicaba la necesidad de nuevas regulaciones. En cambio, una vez recuperada la democracia y retomado el mecanismo constitucional para la elaboración de las leyes, el promedio anual de leyes aprobadas se reduce, llegando a menos de la mitad del registrado durante el quinquenio 1971-1976 (véase cuadro 3.1).

Como señala Lynch (1995), el reglamentarismo excesivo, la necesidad de redactar normas que prevean todas las posibilidades y dejen poco margen de interpretación, supone en última instancia una actitud de desconfianza hacia el papel que cumplen los jueces. Este comentario ayuda también a entender el incremento de la producción legislativa en los periodos de gobiernos militares.

CUADRO 3.1. PRODUCCIÓN NORMATIVA  
POR PERIODOS EN ARGENTINA

Periodo	1971-1975	1976-1983	1984-1989*	1989-1998	1971-1998
Total de leyes nacionales	2,338	1,787	623	1,417	6,165
Años	5	8	6	9	28
Presidentes	5	4	1	1	11
Promedio anual	467.6	223.4	103.8	157	220.17

\* El recambio presidencial se produjo el 9 de julio de 1989.

En la provincia de Córdoba, la producción normativa registra tendencias similares (cuadro 3.2). Se sancionaron 3,530 nuevas leyes durante el periodo 1971-1998; el 40% del total aprobado en la vida institucional de la provincia. También en el orden provincial, el promedio anual de leyes aprobadas durante el periodo 1971-1998 dobla al registrado a lo largo de la historia de la provincia. Aunque con rasgos menos marcados que en el nivel nacional, a escala provincial fue mayor la producción normativa durante los periodos de gobiernos *de facto*.

CUADRO 3.2. PRODUCCIÓN NORMATIVA  
POR PERIODOS EN CÓRDOBA

Periodo	1971-1975	1976-1983	1984-1998	1971-1998
Total de leyes	693	1,153	1,684	3,530
Años	5	8	15 (6)	28
Presidentes	5	4	1	11
Promedio anual de Córdoba	138.6	144.1	112.3	126
Promedio anual nacional	467.6	223.4	136	220.17

La intensificación de la actividad normativa no se ha limitado a los órganos legislativos, sino que se ha extendido también a los organismos

administrativos dependientes del Poder Ejecutivo. Un estudio realizado sobre las regulaciones dispuestas por dos agencias nacionales, la Dirección General Impositiva y el Banco Central de la República Argentina desde su creación en la década de los treinta hasta el presente, muestra la aceleración de la producción normativa, que ha llegado en las últimas décadas a picos de 1,600 resoluciones anuales (Lynch, 1995).

La tendencia a la regulación excesiva característica de los últimos años se ha expresado no sólo en la cantidad de las leyes sino también en su extensión. La revista *Anales de Legislación Argentina*, que recoge la producción normativa nacional, comenzó publicando un volumen anual entre 1940 y 1945, dos hasta aproximadamente 1965 y cuatro desde entonces.

Esta hiperproducción de normas puede constituir una auténtica *inflación legislativa*. La excesiva extensión de las normas se vuelve un obstáculo para su conocimiento y por ende para su cumplimiento.<sup>11</sup> El cambio continuo de las regulaciones no favorece el respeto a la ley. Por otra parte, en Argentina, el valor social de la adhesión a la ley ha sido clásicamente bajo.

Nino (1992) ha descrito la profundidad de la brecha existente en Argentina entre las leyes y las prácticas. El hecho de que entre 1930 y 1983 sólo un presidente constitucional haya podido terminar su periodo es una prueba claramente visible de esa brecha. A ella Nino agrega otras, como el altísimo nivel de evasión de impuestos, o la falta de respeto habitual a las normas de tránsito en las ciudades.

El apartamiento de la ley no es solamente una conducta de los ciudadanos, sino también de los propios órganos estatales: sin duda, el terrorismo de Estado, el ejercicio de la violencia desde el poder público para combatir a los adversarios políticos sin reconocer los límites impuestos por las leyes, es un ejemplo dramático. Pero la tendencia a no tomar en cuenta las leyes como guía de la acción es un rasgo tan profundamente enraizado en la cultura legal de los argentinos, que se la puede encontrar también en los gobiernos democráticos. Aunque desde diciembre de 1983 está funcionando normalmente el Congreso, el Ejecutivo comenzó

<sup>11</sup> Esta situación se encuentra actualmente en muchos países. Vincenzo Ferrari (2000) ha sostenido que el excesivo número de normas, en muchas sociedades contemporáneas, así como la creciente complejidad del sistema normativo no favorece la conformidad a la ley.

a enviar en término el proyecto de presupuesto recién en 1992, después de derrotada la inflación.

La tendencia del Ejecutivo de usurpar funciones legislativas a través del abuso de los decretos de necesidad y urgencia es otro indicador claro de este tipo de conductas. Mientras que a lo largo de la historia institucional del país los presidentes democráticos firmaron sólo 25 de estos instrumentos normativos, durante los 10 años del gobierno menemista se produjeron más de 420 decretos de este tipo. La extensión de esta práctica ha motivado disposiciones explícitas en orden a limitarla en el futuro en la Constitución de 1994.

En términos generales, puede decirse que desde la transición a la democracia, estas tendencias a la transgresión de normas jurídicas, tanto en los ciudadanos comunes como en los funcionarios públicos —de gran importancia en la génesis de la corrupción política— se han moderado algo, al menos en algunos terrenos como el pago de impuestos. Sin embargo, su extensión sigue siendo muy preocupante, y apunta la existencia de serios problemas de integración en la sociedad argentina (Moreno Ocampo, 1993; Grondona, 1993; Isuani, 1996).

En resumen, puede decirse que durante este periodo se registra una intensa producción de normas en los diversos órdenes estatales. La escasa duración de las leyes, que son fácilmente reemplazadas, así como la complejidad de la estructura normativa resultante no favorecen su cumplimiento. Como la tendencia a apartarse de la legalidad, de fuerte arraigo en la cultura jurídica de los argentinos, estos rasgos se han desarrollado especialmente durante los periodos de inestabilidad institucional. Sin embargo, debe observarse que si bien la recuperación de la democracia los ha debilitado, no han desaparecido en el presente.

¿Qué consecuencias pueden tener estas características del sistema normativo sobre la litigiosidad? En principio, cabe suponer que cuando la producción legislativa se intensifica, el ritmo de reemplazo de las normas se acelera, el sistema normativo se hace más complejo, las decisiones judiciales se hacen más impredecibles y aumenta la probabilidad de los conflictos entre los particulares. Desde esta perspectiva, cabría esperar mayor litigiosidad en los periodos de mayor producción normativa, que, como se ha visto más arriba, coinciden con los de mayor inestabilidad institucional.

#### IV. LA PROFESIÓN Y LA EDUCACIÓN JURÍDICAS

En Argentina, los estudios de derecho tienen una larga tradición, en tanto ya en 1791 se inicia en Córdoba su enseñanza universitaria, con la creación de la cátedra de Instituta en la Universidad de Córdoba. A fines del siglo XIX este temprano desarrollo de los estudios jurídicos ha estado asociado a la extensión de la profesión jurídica en el país.

Tradicionalmente, los abogados emergían mayoritariamente de la clase alta. Ya desde comienzos de siglo, sin embargo, la educación cumplió un papel de canal de movilidad social (Agulla, 1968), por lo que el origen social de los abogados comenzó lentamente a diversificarse. La presencia de la profesión legal en la élite política del país ha sido muy significativa (De Imaz, 1964).

Desde 1970, la expansión de la matrícula universitaria ha sido notoria: el número total de estudiantes universitarios se multiplicó por cuatro (cuadro 4.1). El interés por la carrera jurídica no declinó a pesar de la apertura de nuevas opciones educativas: uno de cada siete universitarios estudia estas disciplinas.

La expansión de la matrícula universitaria fue muy superior al crecimiento poblacional, por lo que el número de estudiantes de derecho por 100 mil habitantes pasó de 124 en 1970, a 351 en 1996, una proporción realmente significativa en comparación a otros países de la región. Esta masificación de la educación universitaria, no acompañada de un paralelo aumento del presupuesto educativo, se tradujo en crecientes dificultades en mantener la calidad de la enseñanza.

En Argentina, el ejercicio de la profesión legal no exige exámenes especiales: el título universitario, así como algunos trámites administrativos, habilitan para ejercer como abogado. Puede suponerse por ello que la masificación de los estudios jurídicos estuvo asociada a una democratización de la profesión, en tanto el origen social de los abogados es hoy mucho más variado.

También es más variada su composición por géneros: la presencia de las mujeres en las carreras de derecho se ha ido acentuando, y en 1996 era ya mayoritaria, con el 56% del total de inscriptos.

CUADRO 4.1. ESTUDIANTES DE DERECHO, UNIVERSIDADES NACIONALES ARGENTINAS,\* 1970-1996

	Total de alumnos 1970	Nuevos inscriptos 1970	Egresados 1969
Derecho y jurisprudencia	29,045	8,273	1,329
Total universidad	220,684	56,099	14,845
Derecho y jurisprudencia	13.16%	14.7%	8.9%
Total universidad	100%	100%	100%
	Total de alumnos 1996	Nuevos inscriptos 1996	Egresados 1995
Derecho y jurisprudencia	117,348	34,053	7,972
Total universidad	812,308	228,139	35,546
Derecho y jurisprudencia	14.4%	14.9%	22.4%
Total universidad	100%	100%	100%

\* Incluye sólo universidades nacionales. Las universidades privadas eran escasas en 1970 y no se dispone de datos estadísticos sobre ellas. En 1997 había un total de 131,152 estudiantes de derecho en el país, de los cuales el 80% cursaba en las universidades nacionales.

Fuente: Sistema de Estadísticas Universitarias, Secretaría de Políticas Universitarias, Ministerio de Educación, Buenos Aires.

Estos cambios en el origen social de los abogados dan un nuevo significado a su tradicional presencia en las élites políticas del país, que continúa vigente. En 1990, el Parlamento nacional contaba con 291 legisladores, y entre ellos había 125 juristas, por lo que dos terceras partes de los legisladores con formación universitaria provenían de las facultades de derecho (Gastrón, 1999).

Pese a la falta de datos comparativos, puede suponerse que los ingresos medios de los abogados han caído, y que las formas del ejercicio profesional han permanecido bastante estables. Estudiando a los abogados de la provincia de Buenos Aires, Fucito (1997) encontró que cuatro quintas partes de ellos trabajan como patrocinantes o apoderados contenciosos; quienes realizan abogacía preventiva son menos del 20%.

Fucito pudo también mostrar que en esa provincia las empresas jurídicas tienen escasa presencia, en tanto que el 46% de los abogados tra-

baja solo. Entre los restantes miembros del colegio profesional, que llevan adelante alguna forma de asociación, prácticamente no se detectaron estudios con más de cinco abogados.

Seguramente la situación en la capital federal es distinta, y allí, como en otras grandes ciudades del mundo, están apareciendo formas nuevas de ejercicio profesional. No obstante, los datos de Fucito, que se refieren a una de las provincias más ricas y urbanizadas, permiten suponer un bajo desarrollo de las empresas jurídicas en el país.

## V. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Hablar de la evolución de la administración de justicia en un país federal no es tarea simple. Como en Estados Unidos, la justicia es dual en Argentina. Incluye el sistema federal, establecido y mantenido por el gobierno nacional, y los tribunales de las provincias. Tanto en tamaño como en competencia el sistema federal es más limitado que los provinciales. Una indicación de la relativa importancia de ambos la da el hecho de que la nación financia sólo el 30% del gasto total en justicia, quedando el resto a cargo de las provincias (Garavano, 1998).

Las cortes federales tienen jurisdicción en los casos en que la nación es parte, así como en los que incluyen funcionarios extranjeros. También se hacen cargo de algunos temas especiales, como tráfico de drogas o falsificación de moneda. Las administraciones de justicia provinciales llevan el grueso de la litigación ordinaria, la que interesa a los ciudadanos comunes. Esta distinción entre los dos niveles no debe hacer olvidar que en la construcción social de la imagen del Poder Judicial, ambos se entremezclan con frecuencia.

Sabemos relativamente poco de la evolución de la justicia federal. Existen estudios sobre su situación en los últimos años (Cavagna Martínez *et al.*, 1994) o estudios históricos sobre aspectos puntuales (Kunz, 1989), pero falta un análisis global de su evolución. Ello no sorprende si se toman en cuenta las serias limitaciones en la información estadística para la nación en su conjunto: la Oficina de Estadísticas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación fue creada apenas en 1991. La disponibilidad de datos en el ámbito provincial no es mejor, en tanto algunas provincias no tienen aún hoy una oficina de este tipo. Por este motivo concentraremos el análisis en una provincia, la de Córdoba, para la cual

este equipo de investigación ha construido series estadísticas partiendo de los informes anuales para el periodo 1970-1995. Se harán también algunas referencias al ámbito nacional.

Esta decisión exige reflexionar acerca del grado en que los datos sobre esta provincia pueden ayudarnos a entender a la nación en su conjunto. Desde muchos puntos de vista, Córdoba, ubicada en el centro geográfico del país, puede considerarse también una síntesis de la nación. Como el país, está dividida en dos zonas: la rica zona pampeana, que recibió migraciones europeas, sede hoy de las mayores concentraciones urbanas, y la región noroeste, donde la carencia de oportunidades económicas expulsa a los habitantes hacia la periferia de las grandes ciudades.

A la hora de marcar sus diferencias, es necesario recordar que Córdoba es también la sede de la primera universidad del país, donde los estudios de derecho se iniciaron ya en la época colonial. Por ésta y otras razones, los niveles de educación en la provincia son algo más altos que los promedios nacionales.

Estas diferencias son significativas en el funcionamiento de la administración de justicia. La disponibilidad de juristas formados ha facilitado la modernización del sistema judicial en la provincia. Así, los juicios penales tienen en esa jurisdicción un trámite oral desde la década de los años veinte, mientras que la nación adoptó esa forma procesal después del retorno de la democracia.

Tales diferencias persisten aún hoy. Una investigación evaluativa sobre la justicia en las provincias, auspiciada por entidades empresariales (FORES, 1998) asignó recientemente a Córdoba el primer puesto en calidad; su situación era descrita como normal en un Estado democrático. Otras nueve jurisdicciones —entre las que figuran las provincias más pobladas del país— fueron clasificadas en esa misma categoría, aunque con puntajes inferiores. Reconociendo esta situación, el Plan Nacional de Reforma Judicial, desarrollado en las postrimerías de la administración menemista,<sup>12</sup> propone a esta jurisdicción como el modelo al que deberían tender las demás. Esta posición de la justicia cordobesa en el contexto nacional incrementa el interés en su estudio.

A lo largo del periodo que consideramos, la administración de justicia experimentó transformaciones de variado orden, que abarcan tanto la or-

12 El plan puede ser consultado en <http://snts1.jus.gov.ar/minis/info/infoant.htm>.

ganización judicial como su papel político y sus esfuerzos de modernización.

### *1. La organización judicial*

En 1970, la organización judicial de la provincia incluía 185 magistrados de todos los niveles. El grado de especialización de los jueces era relativamente bajo. Se dividían en fueros: civil y comercial, penal y de paz letrado. Este último trataba causas civiles de baja significación económica.

El grado de centralización de los tribunales era alto; todas las instancias de apelación se encontraban ubicadas en la capital de la provincia, lo que implicaba que un ciudadano que quería apelar tendría que recorrer hasta 350 km para ello. También en la capital estaban ubicados los juzgados especializados en lo laboral. Aunque el número de ciudadanos atendidos por un juez no resultaba bajo, con 8.8 magistrados por cada 100 mil habitantes,<sup>13</sup> la concentración geográfica de los juzgados en las principales ciudades era una auténtica barrera en el acceso a la justicia para una proporción significativa de la población. Para los residentes en algunas ciudades pequeñas la distancia a recorrer hasta encontrar un juzgado civil o penal podía superar los 150 km.

Veintiocho años más tarde, la expansión de la organización judicial resulta llamativa. El número de juzgados, tanto en primera como en segunda instancia, se ha duplicado. Las sedes judiciales se encuentran hoy mejor distribuidas, y se puede iniciar una demanda o recurrir una decisión judicial sin necesidad de recorrer grandes distancias.

Esta expansión de la magistratura ha resultado muy superior a la requerida por el crecimiento demográfico, ya que entre 1971 y 1998 la población de la provincia creció 40%. En consecuencia, el número de jueces por cada 100 mil habitantes pasó a 14.23. Gran parte de esta expansión ha tenido lugar desde la recuperación de la democracia, revelando la preocupación de los gobiernos civiles por cumplir la promesa constitucional de afianzar la justicia.

<sup>13</sup> En tanto la última reforma procesal asignó a los fiscales tareas antes reservadas a los jueces, es necesario considerar el número de ambos tipos de funcionarios para analizar la expansión de la administración de justicia. Por ese motivo, se han sumado jueces y fiscales en las cifras de magistrados.

La expansión y descentralización creciente del sistema judicial fueron posibles también gracias al aumento del gasto público en justicia; en Córdoba pasó a recibir alrededor del 7% del presupuesto.<sup>14</sup>

El interés de los gobiernos democráticos por ampliar el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia se observó también en otras áreas. Aunque en 1985 se aumentó la tasa de justicia y se modernizó el mecanismo de su recaudación, se dispusieron nuevas exenciones impositivas para algunos tipos de procesos de interés de los ciudadanos comunes, y se ampliaron —levemente— los supuestos en que es posible solicitar asesoramiento legal gratuito.

Por otra parte, en 1998 se puso en marcha una reforma del fuero penal, que profundiza el modelo acusatorio pleno, donde el juez asume el papel de resguardar las garantías, quedando la investigación y la instrucción de la causa en manos del fiscal. Los nuevos roles en el proceso exigieron la expansión de las fiscalías. Para hacer frente a estas nuevas demandas, se quintuplicó el número de fiscales. Lo dicho anteriormente en relación con la expansión de la magistratura y las fiscalías se resume en los cuadros 5.1 y 5.2, presentados a continuación.

CUADRO 5.1. CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN  
DE LA MAGISTRATURA, 1971-1998

	1971		1998	
	<i>N</i>	<i>Tasa*</i>	<i>N</i>	<i>Tasa*</i>
Nivel superior	6	0.28	10	0.34
Cámaras	87	4.14	171	5.83
Fiscalías 2a. instancia	—	—	25	0.85
Juzgados 1a. instancia	74	3.52	142	4.84
Fiscalías 1a. instancia	18	0.85	70	2.38
Total	185	8.80	417	14.23

\* Tasas por 100 mil habitantes.

<sup>14</sup> Para contextualizar este dato, puede tenerse en cuenta que las provincias destinaron en 1995 entre el 3% y el 6% de sus recursos para financiar sus administraciones de justicia (Arjona, 1996). En los últimos años también la nación ha aumentado su gasto en justicia. La participación porcentual en el presupuesto pasó de 0.70 en 1978 a 1.40 en 1993 (Pásara, 1995).

CUADRO 5.2. CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN  
DE LA MAGISTRATURA, 1971-1998

Número de jueces y fiscales	1971		1998	
	N	%	N	%
Nivel superior	6	3.2	10	2.4
Juzgado electoral	---	---	1	0.2
Fuero contencioso-administrativo	—	—	7	1.7
Fuero civil y comercial	52	28.0	139	33.3
Fuero penal	76	41.1	197	47.2
Fuero laboral	20	10.8	53	12.7
Fuero de familia	---	---	10	2.4
Fuero de paz letrado	31	16.7	---	---
Total por localidad	185	100.0	417	100.0

El aumento de tamaño del sistema legal ha estado asociado a una mayor especialización de funciones. El fuero de paz letrado, cuya competencia era similar al civil, aunque en cuestiones de menor cuantía, fue suprimido en 1980, oportunidad en la que se crearon tribunales especializados en cuestiones comerciales dentro del fuero civil. En 1991 se creó el fuero de familia, cuyas tareas se ven apoyadas por un cuerpo de *asesores de familia*, que desarrollan actividades de mediación institucionalizada.

Lo contencioso-administrativo pasó también a ser materia de un fuero específico, mostrando la nueva importancia que el Estado democrático otorga a la posibilidad de revisión judicial de las decisiones de sus funcionarios ejecutivos.

También resulta llamativa la nueva significación del fuero penal, el cual pasó a reunir el 47% del total de los magistrados judiciales a partir de las reformas. Esta importancia no sorprende si se recuerda el crecimiento de las tasas delictivas registrado en este último periodo, y es un indicador de la decisión estatal de combatir —esta vez— el delito dentro de los límites de la ley.

En resumen, puede señalarse que durante este periodo se ha registrado una significativa expansión de la administración de justicia, así como

algunas mejoras en el acceso de los ciudadanos a la justicia. Cabría esperar entonces que la democratización tuviera un impacto positivo sobre la litigiosidad civil.

## 2. *El impacto del contexto político-institucional*

La importancia del contexto político en que funcionan los tribunales es muy grande. Durante el periodo que estudiamos, los cambios político-institucionales han sido intensos, y sus efectos sobre la administración de justicia, claramente visibles.

La Constitución asigna a los jueces el papel de controlar la legalidad de los actos de los otros órganos del Estado, con lo cual los sitúa como barrera frente al ejercicio irrazonable del poder. No es sorprendente entonces que los gobiernos *de facto* hayan intentando controlar o, al menos, neutralizar el Poder Judicial.

Estos avances del Ejecutivo sobre el Judicial han sido claramente visibles en los mecanismos de designación de los magistrados. En la provincia, al igual que en la nación hasta 1994,<sup>15</sup> los jueces deben ser designados por el Senado a propuesta del presidente, y son inamovibles mientras dure su buena conducta. Esta garantía constitucional no existió durante el largo ciclo de alternancia entre gobiernos civiles y militares, y la judicatura sufrió la misma inestabilidad que el Estado en su conjunto.

Cada vez que un gobierno *de facto* interrumpía el orden institucional, no sólo disolvía el Congreso, sino que removía selectivamente algunos jueces, designando otros en su lugar. La magnitud de estas intervenciones se fue profundizando con el tiempo, a medida que se deterioraba el respeto a las instituciones. Ves Lozada (1991) ha documentado este proceso de deslegitimación progresiva con respecto a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En cada oportunidad que se llamaba a elecciones, el gobierno constitucional emergente procuraba normalizar el Poder Judicial. Esto implicaba la renuncia o remoción de los magistrados designados durante el gobierno *de facto* previo, y la designación de nuevos jueces siguiendo los mecanismos constitucionalmente prescritos. La renovación de los

<sup>15</sup> La nueva Constitución sancionada en esa fecha creó el Consejo de la Magistratura, que interviene en la designación de los jueces.

elencos judiciales no resultaba tan intensa entre los funcionarios de menor rango; no era infrecuente que un juez designado por los militares fuera confirmado en su cargo por el Senado en el periodo siguiente. Era marcada, en cambio, en los niveles superiores de la administración de justicia, cuyas funciones de control de la legalidad son más significativas.

La repetición de este ciclo no sólo afectó la estabilidad y la independencia del Poder Judicial. Generó también una situación infrecuente en las democracias estables. Ya sea desafiando a la Constitución o acatándola, cada nuevo equipo de gobierno, militar o civil, tuvo la posibilidad de designar personal judicial afín a su perspectiva política, especialmente en los niveles superiores. A lo largo de los 50 años del ciclo civil-militar, esta expectativa se institucionalizó en el sistema político, por lo que la consolidación de la democracia planteó aquí nuevos requerimientos (Smulovitz, 1995).

Colocados en la disyuntiva de trabajar con un Poder Judicial en cuya conformación no habían intervenido suficientemente, los gobiernos de esta etapa optaron por crear nuevas posiciones dentro del sistema, para ubicar en ellas a magistrados afines. Esta estrategia resulta muy clara en la decisión del presidente Menem, quien, argumentando la sobrecarga de trabajo, amplió el número de miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de cinco a nueve. La decisión le permitió gozar de una cómoda mayoría que sistemáticamente no ha hecho lugar a los pedidos de revisión de sus decisiones más controvertidas.

También es uno de los motivos que explica una expansión de la administración de justicia provincial mayor a lo requerido por el crecimiento demográfico y de la litigación, especialmente en la segunda instancia. Combinada con regímenes especialmente favorables de jubilación para los magistrados ya existentes, la creación de nuevas cámaras de apelación facilitó a los gobiernos de la segunda etapa democrática la ubicación de jueces favorables a sus puntos de vista en sitios clave del sistema judicial.

Estos comentarios son útiles para mostrar que la voluntad de subordinar la justicia al Ejecutivo, característica de los gobiernos militares, no desapareció automáticamente con la recuperación de la democracia. Aunque moderada ya por la sujeción a las reglas constitucionales, ha formado parte del escenario de los primeros gobiernos civiles, ilustrando

claramente que la construcción de un genuino Estado de derecho es una tarea de largo plazo.

La tradicional subordinación al Ejecutivo le había reservado un papel opaco al Poder Judicial en el escenario político argentino. Su falta de legitimidad se agravaba tanto por su lentitud en la toma de decisiones, como por las desigualdades sociales en el acceso a la justicia.

Sin embargo, en Argentina, como señala Smulovitz (1995), la democracia llegó de la mano del reclamo de justicia. Fue necesario que se llegara al horror de las violaciones a los derechos humanos para que se descubriera la importancia de las reglas de derecho para poner límites a los abusos del poder y asegurar que algunas aberraciones no volverían a repetirse. La democracia naciente construyó su legitimidad sobre esta demanda de justicia.

Con la transición a la democracia, el juicio a los comandantes en jefe mostró la capacidad del Poder Judicial de satisfacer al menos en parte la demanda social de justicia, transformando los datos de la historia en pruebas y produciendo, gracias a la lógica jurídica, información legítima sobre un pasado doloroso y escindido. El carácter público de las audiencias aseguró cierta autonomía del poder político y contribuyó a construir la imagen de que la justicia podía disciplinar a los poderosos e imponer la ley. A partir de este acontecimiento, el Poder Judicial quedó colocado en un lugar estratégico y altamente visible del sistema político.<sup>16</sup>

Otros hechos significativos en los que intervino el Poder Judicial —el juicio a los comandantes de la guerra de Malvinas, a los militares que se rebelaron y tomaron el aeroparque— mejoraron su imagen en el público y reforzaron este nuevo peso político de la judicatura, que aparece también en otras democracias recientes (Tate, 1997a). La espectacularidad inicial ayudó a poner de relieve la capacidad igualadora y disciplinadora de los procedimientos judiciales, pero ocultó la necesidad de reformas estructurales, demorando el debate acerca de la eficiencia del sistema legal.

La inserción de la justicia en el centro de la temática de los derechos humanos tuvo otro efecto significativo: determinó que el Poder Judicial empezara a ser visto con más frecuencia como un mecanismo legítimo para la resolución de disputas. Una consecuencia de este entusiasmo ini-

<sup>16</sup> El papel de la justicia en esta etapa ha recibido mucha atención de los investigadores sociales. Véase una bibliografía detallada al respecto en Acuña *et al.* (1995).

cial con la justicia fue una ampliación de la definición cultural de los conflictos potencialmente resolubles en sede judicial. Así se pudo ver el sometimiento a la justicia de nuevos tipos de disputas: conflictos de actores corporativos, como litigios entre militares por irregularidades en las compras de aviones, o entre sindicalistas por fondos de las obras sociales. Esta tendencia mostró el crecimiento de las expectativas sociales de justicia, típicas de una cultura legal moderna.

El juicio a las juntas militares, con sus espectaculares transmisiones televisivas, inició también una nueva relación de la justicia con los medios, cargada de ambigüedades. Si bien la prensa fue inicialmente útil a los jueces para construir su espacio autónomo del poder político, también contribuyó a desacralizar su autoridad, quitando el halo de misterio que muchas veces rodeaba sus decisiones y colocándolos en el escenario público, de un modo más expuesto a las críticas.

La nueva presencia de los temas judiciales en los medios contribuyó también a estimular la judicialización de los conflictos mencionada más arriba, en tanto sus posibilidades como recurso alternativo para la petición política, como mecanismo para articular e institucionalizar demandas, quedaron a la luz.

Por otra parte, el descubrimiento que los medios han hecho de la justicia, potenciado por la convergencia de crímenes y melodramas propios de lo judicial, ha contribuido a generar en la población expectativas de soluciones rápidas a los conflictos, en plazos que no son los de la administración de justicia. Estas expectativas han alimentado el descontento con la justicia.

Durante la consolidación de la democracia, el entusiasmo inicial con la justicia, generado tras los juicios espectaculares a los militares, fue desgastándose gradualmente. La reversión de las decisiones judiciales sobre los militares no fue ajena a esta situación. Poco después, la irresolución de casos conflictivos que involucraban denuncias de corrupción política comenzó a estimular el descontento ciudadano. El escepticismo en cuanto al papel político de la administración de justicia tendió a generalizarse, junto con la percepción de su falta de independencia del poder político y su carácter socialmente discriminatorio.

A fines de 1992, una encuesta realizada en Buenos Aires por Graciela Romer indicaba que sólo el 5% de los entrevistados creía que la justicia era independiente. En Córdoba, en 1994, ese porcentaje llegaba al 18%.

Una investigación mostraba que la desconfianza hacia los magistrados por su inacción en los casos de corrupción deterioraba la imagen de la justicia e incidía sobre la propensión a litigar de los ciudadanos comunes (Bergoglio y Carballo, 1996).

La disconformidad con la justicia tenía también otras fuentes, vinculadas no tanto con su función de control del poder político, sino con su tarea en el procesamiento de conflictos individuales. Su lentitud parecía cada vez menos tolerable en una sociedad donde la informatización modificaba el valor social del tiempo,<sup>17</sup> y donde el gasto público en justicia no es bajo.<sup>18</sup> La discusión sobre la eficiencia de la justicia dejó de ser una cuestión reservada a académicos y entró en la agenda política, haciendo evidente que los jueces no podían descansar solamente sobre su prestigio tradicional y requerían apelar a una legitimación de carácter instrumental. Esta disconformidad ha sido el motor de los impulsos hacia la modernización, que revisamos en el párrafo siguiente.

Hemos repasado las variaciones del contexto político que rodea a la administración de justicia introducidas por el proceso de democratización. Para respetar el esquema de análisis, sería necesario considerar el impacto que han tenido sobre la judicatura las modificaciones en la estructura de desigualdades sociales. Vale la pena preguntarse cómo un contexto de creciente pobreza afecta la conducta litigiosa de los ciudadanos. En tanto este proceso ha sido más gradual, y desprovisto de acontecimientos dramáticos, se presta más a un enfoque cuantitativo,

<sup>17</sup> Un estudio hecho en la justicia de la capital federal en 1995, abarcando solamente los casos que llegan a sentencia, mostró que un juicio comercial ejecutivo, un procedimiento breve para el cobro de deudas documentadas, requería 808 días para su terminación, duración similar a la de los procesos civiles en familia. En el campo laboral, la extensión de los procesos superaba los tres años. En el fuero penal económico, donde se tramitan la mayoría de los casos de corrupción económica, el tiempo promedio requerido para llegar a sentencia en primera instancia era mayor a cinco años: 1,950 días (Gregorio, 1995).

<sup>18</sup> Según cifras del Ministerio de Justicia, el gasto público consolidado en justicia (incluyendo tanto los gastos efectuados por la nación como los realizados por las provincias) absorbió en 1991 0.65% del PIB. Esta proporción se elevó al 0.9% en el 2000. Considerado en números absolutos, el gasto público total en justicia en el 2000 es el doble de los valores registrados en 1991. Artana, Cristini y Urbiztondo han mostrado que Argentina gasta el doble por causa iniciada que Estados Unidos y casi el triple que España (1995). Otras comparaciones del gasto público argentino en justicia con los efectuados por otras naciones pueden verse en Guisarri (1998).

por lo que será abordado de modo pormenorizado durante el análisis de las tasas de litigación.

En lo que se refiere a las relaciones entre los géneros, puede señalarse como rasgo significativo de este periodo el progresivo ingreso de las mujeres a la magistratura. Siguiendo el ritmo de su creciente incorporación a la vida económica, también las mujeres llegaron a las cortes. En los últimos años del proceso militar, Margarita Arguas fue la primera mujer en ocupar un sitio en la Corte Suprema de la Nación; hoy ese alto tribunal está compuesto sólo por hombres. En Córdoba, fue designada una jueza por primera vez en el Superior Tribunal de la Provincia en 1982. La presencia femenina no ha desaparecido en ese alto estrado desde entonces. Actualmente son mujeres tres de los siete magistrados que allí prestan funciones.

Tal como ha ocurrido en otros casos, la apertura de estas barreras de género requirió esfuerzos especiales. Las mujeres designadas en esas altas funciones poseían credenciales educativas sobresalientes, superiores a las corrientes de sus colegas masculinos en idénticas funciones: en todos los casos se trataba de catedráticas universitarias (Mackinson de Sorokin, 1987; Boigeol, 1993).

### *3. Los esfuerzos de modernización*

En la consolidación democrática, el descontento con el funcionamiento de la justicia y la preocupación por su eficiencia impulsaron intentos de renovar las estructuras judiciales, adecuando sus estilos de trabajo a los cambios tecnológicos y avanzando en la racionalización de sus procedimientos. Como cabe esperar, el conservadurismo típico de la cultura judicial,<sup>19</sup> así como la estrechez crónica de los presupuestos, pusieron límites a esos esfuerzos.

Se lograron, sin embargo, algunos avances. En la justicia nacional, la introducción de la oralidad en el proceso penal fue un hito significativo. Se inició la informatización, aunque las nuevas tecnologías se adoptaron en forma bastante asistemática, encontrándose considerables desniveles en el acceso a esta tecnología entre juzgados del mismo rango. Con la creación del Consejo de la Magistratura, prevista por la Constitución de 1994, se

<sup>19</sup> Mackinson (1987) ha realizado una descripción en fuertes términos de ese conservadurismo.

logró una herramienta para mejorar la capacitación técnica de los jueces y reducir las posibilidades de subordinación al poder político implícitas en los mecanismos de su designación.

La introducción de la mediación como instancia previa obligatoria en muchos tipos de juicios representó asimismo una innovación destacada, prevista para reducir la congestión de los tribunales y acortar la duración de los procesos.

En las justicias provinciales el proceso tuvo ritmos dispares, y logró mayores impulsos a partir de la constitución de la Junta Federal de Cortes Supremas Provinciales, un organismo de coordinación que permite compartir experiencias y recursos técnicos. En Córdoba estos esfuerzos de modernización se canalizaron en varios sentidos. La incorporación de las herramientas informáticas fue lenta, mostrando cierta resistencia de la gente de derecho a estas técnicas. La preocupación por la calidad del servicio de justicia se tradujo en esfuerzos por la capacitación de los jueces en actividad, visibles en la creación de la Escuela de la Magistratura. Comenzaron a instrumentarse nuevos procedimientos para la selección del personal administrativo, más abiertos y basados en la competencia técnica. Se creó un Centro Piloto de Mediación Judicial, avanzando en la implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Entre las novedades de este periodo, merece citarse la cuestión del juicio por jurados. Este mecanismo de terminación de los procesos penales, previsto por la Constitución de 1853, no había llegado a implementarse en la vida institucional de la República. Pese a ello, la norma se mantuvo en el texto constitucional en sus sucesivas reformas, incluso en la de 1994, en una muestra más de la tolerancia de los argentinos a la brecha entre las normas y las prácticas. En un hecho que resume bien las tendencias a la innovación y a un mayor cumplimiento de la ley, propias de esta fase del proceso de democratización, la justicia cordobesa inició en forma experimental la aplicación de la institución en 1998.

Las innovaciones hasta aquí citadas son suficientes para ilustrar la voluntad de modernizar la justicia registrada en estos últimos años, aunque la cuestión de si se ha logrado efectivamente mejorar la eficiencia está todavía abierta. Sin embargo, la disconformidad de los ciudadanos no ha cedido. Una encuesta Gallup de alcance nacional, organizada para evaluar 10 años de gobierno de Menem, indicó la profundidad del des-

contento. La justicia recibió una calificación de 3.6 puntos sobre una escala de 1 a 10, donde el 10 equivale a excelente.<sup>20</sup>

Entender más acabadamente las raíces de esta disconformidad requeriría mayores conocimientos acerca de las bases de legitimación de la actividad judicial. Sin embargo, es posible avanzar algunas interpretaciones. Con la transición a la democracia, el rol político de la justicia adquirió mayor relevancia, y las expectativas de los ciudadanos acerca de la contribución de los magistrados a la solución de los problemas del país se hicieron mayores. Sus éxitos al enfrentar la pesada herencia de los gobiernos militares generan hoy demandas de un papel decidido en la lucha contra la corrupción política y la inseguridad, aún no satisfechas.

## VI. LA LITIGACIÓN

### 1. *Introducción*

Analizamos aquí la evolución de la litigación civil desde 1970. El presente análisis, circunscrito a la provincia de Córdoba, enfoca la atención especialmente en las modificaciones que pueden haberse producido como consecuencia de la recuperación de la democracia. Se toma también en cuenta el papel del crecimiento económico y de los costos judiciales, factores de decisiva influencia sobre el volumen de la litigación.<sup>21</sup>

Se supuso inicialmente que la democratización contribuiría a aumentar los niveles de litigiosidad a través de tres mecanismos. En primer lugar, se previó que bajo el Estado de derecho, la disposición de los ciudadanos para convertir sus conflictos en juicios se incrementa, al igual que la confianza en los jueces y su independencia, según lo sugerían hallazgos empíricos previos (Bergoglio y Carballo, 1996). Por otra parte, tal como se ha señalado más arriba, los cambios en la cultura legal aportados por la democratización han ampliado las definiciones sociales de

<sup>20</sup> Resultados informados en el diario *La Nación*, 4 de julio de 1999. En esa misma oportunidad, la gestión global del gobierno en sus diversas áreas fue evaluada en promedio con 6.6.

<sup>21</sup> Este apartado y los siguientes resumen los datos de la investigación *La demanda de decisiones judiciales en Córdoba*, subsidiada por el Consejo de Investigaciones Científicas de Córdoba (Conicor).

los conflictos potencialmente judiciables, lo cual debería aumentar el número y tipo de disputas que pueden ser llevadas a las cortes.

Asimismo, la expansión de la administración de justicia efectuada por los gobiernos democráticos ha mejorado el acceso geográfico a la justicia, lo que podría traducirse en un mayor uso de este servicio. Por todas estas razones se supuso que, tras la democratización, los niveles de litigiosidad serían más altos. Sin embargo, la evolución de la tasa general entre 1970 y 1994 siguió una tendencia declinante, indicando que la relación entre democratización y litigación no se comportaba según lo previsto.

La interpretación de este resultado no es inmediata. De un modo general, puede suponerse que, tras la crisis que suponen los gobiernos autoritarios, el clima de integración social obtenido gracias a la democratización reduce la frecuencia de las disputas. Este efecto resultaría más fuerte que la mayor predisposición a procesar los conflictos interpersonales ante las facilidades ofrecidas por el Estado, por lo que las tasas de litigación bajan. Esta interpretación, bastante global, es coherente con una concepción de la litigación como instrumento de resolución de disputas.

Resulta claro, sin embargo, que avanzar en la comprensión de estos resultados requiere emplear una medida más refinada de los litigios que permita dar cuenta de la variedad de relaciones sociales que se procesan en los tribunales. Esta especificación permitirá diferenciar los efectos de los factores incluidos en el modelo sobre los diversos tipos de casos, reconociendo la complejidad inherente al fenómeno de la litigación. Para ello, se analizan los cambios en la composición y los niveles de la litigación general, así como las tendencias que registran las tasas particulares de litigación, apuntando las influencias que las modelan.

Con el interés de estimar el impacto de los costos sobre la demanda de decisiones judiciales en un contexto de empobrecimiento generalizado y aumento de la desigualdad social, durante la investigación se construyó una serie anualizada de costos judiciales privados para la provincia de Córdoba entre 1980 y 1995. Se intenta de este modo brindar una descripción más específica del funcionamiento de las barreras económicas en el acceso a la justicia. Finalmente, en el apartado X se retoma la interpretación de la relación entre democratización y litigación, aunque de modo más matizado.

## 2. *Algunas precisiones conceptuales*

No existe un acuerdo unánime para definir la litigación. Friedman la caracteriza así:

Litigación, en el lenguaje ordinario, se refiere a las acciones controvertidas en un tribunal. El significado central implica entonces tres elementos distintos: primero, un *reclamo*, es decir, un intento activo de obtener un fin valioso; segundo, una *disputa* o conflicto; en otras palabras, resistencia al reclamo; y tercero, el uso de una institución específica, un *tribunal*, para resolver el conflicto o disputa (1989, 18, cursivas originales).<sup>22</sup>

Esta definición tiene un rasgo central: su énfasis en el carácter conflictivo de la disputa. Nacida dentro de una perspectiva teórica cuyo interés central es desarrollar una herramienta para medir el nivel de conflictos existentes en la sociedad, se vincula a un enfoque del derecho que subraya su papel como herramienta de integración social.

Quienes trabajan en esta línea, como Toharia (1987, 1994), excluyen los asuntos no contenciosos del análisis. Se observa aquí que los tribunales desempeñan otras funciones además de la de resolución de disputas, por lo que los casos en los que la intervención judicial tiene un carácter simplemente administrativo —como la inscripción en el Registro Público de Comercio o la certificación de un cambio de nombre— no son considerados como litigación en sentido estricto.

Tal como Friedman señala, existen dos enfoques diferentes en la investigación actual sobre la litigación: uno tiene su foco en las disputas, y el otro en el papel de los tribunales. La primera de estas perspectivas, en la que se generó la definición anteriormente comentada, se interesa especialmente en la génesis de conflictos en las relaciones sociales y estudia la litigación como una fase en el ciclo de vida de las disputas. En cambio, la perspectiva centrada en los tribunales se interesa primordialmente en éstos como instituciones, en su papel en la sociedad, y no se preocupa por los conflictos que no caen bajo la órbita judicial. Aquí la

<sup>22</sup> En inglés en el original: “*Litigation, in ordinary speech, refers to actions contested in court. The core meaning thus implies three distinct elements: first, a *claim*, that is, an active attempt to attain some valued end; second, a *dispute* or conflict; in other words, resistance to the claim; and third, the use of a specific institution, the *court*, to resolve the conflict or dispute*”.

dificultad central es la de definir qué se entiende por un tribunal civil, una noción indispensable para la investigación comparativa (Clark, 1990).

Esta definición no se puede deducir únicamente de la función de procesamiento de conflictos que cumplen, en la sociedad contemporánea, las instituciones corrientemente designadas como tribunales, ya que cumplen muchas otras tareas —administrativas o políticas, por ejemplo— además de resolver controversias.

Por otra parte, en muchos países existen foros para la resolución de disputas aparte del sistema formal, tales como instancias de arbitraje y mediación. Además, la extensión de las reglas del debido proceso hacia la esfera de acción de otras entidades gubernamentales y organizaciones sociales ha significado que aparezcan instituciones que manejan controversias con un estilo muy similar al judicial, aunque fuera del radio de acción de la administración de justicia.

Estas precisiones tienen consecuencias operacionales bastante concretas. En algunos países, los tribunales para pequeñas causas —como los *uffici di conciliazione* italianos— no son incluidos en los análisis sobre litigación. En otros casos, las controversias laborales son manejadas por instituciones colocadas en el límite algo borroso que separa a la administración de justicia de otras agencias del Estado. Así ocurría por ejemplo —con claras motivaciones políticas— en la España de Franco.

En esta investigación se ha seguido el criterio de Clark (1990), considerando como juzgados los designados de esta forma por la propia administración de justicia en los informes que proveyeron los datos de este trabajo.<sup>23</sup> Esta definición —que podría ser tachada de nominalista— tiene algunas consecuencias poco justificables teóricamente: por ejemplo, los jueces de paz urbanos, letrados, existentes entre 1969 y 1980, caen dentro del objeto de análisis, mientras que los jueces de paz legos, que actuaban en el ámbito rural, no son considerados.

Similares problemas se plantean con la noción de juicio o caso. Típicamente, un juicio implica la existencia de al menos un demandante y un demandado, y tiene un carácter adversarial. Sin embargo, el hecho de

<sup>23</sup> Wollschläger (1998) sigue otro criterio, y elige un “método funcional” para las comparaciones internacionales. Por esta vía, incluye en su análisis a los tribunales propiamente dichos, así como otras instituciones con funciones similares, tal como los comités de mediación de la China Popular.

que las partes figuren como adversarios en los registros públicos no necesariamente significa que exista un conflicto irresoluble: así, muchos juicios sucesorios, al igual que muchas solicitudes de divorcio por presentación conjunta, surgen en situaciones donde el acuerdo entre las partes es considerable, y se acude al juez para que éste oficialice decisiones tomadas fuera de tribunales.

Por este motivo, McIntosh (1990) prefiere definir a los casos no desde su carácter controversial —como hace por ejemplo Toharia—, sino como un asunto legal colocado en la esfera pública a través del proceso formal que conocemos como litigación. Esta decisión resulta más afín con su concepción de la litigación como un recurso que la gente usa para manejar las tensiones derivadas de circunstancias sociales cambiantes.

En esta investigación se ha trabajado con una noción operacional de juicio, que los identifica con los así designados en los informes preparados por el Superior Tribunal de Justicia. Con este criterio se abarcan casos de bajo contenido contencioso, como los sucesorios, los de adopción o la venia matrimonial, por ejemplo. Quedan fuera, sin embargo, otras intervenciones de los tribunales de marcado carácter administrativo, tal como las inscripciones de comerciantes en el Registro Público de Comercio, registradas en las memorias judiciales, pero no etiquetadas como “juicios iniciados”.

Esta definición permite comparar los resultados aquí obtenidos, por ejemplo, con datos belgas, alemanes y holandeses, en tanto es compatible con las usadas por Van Loon y Langerwerf (1990), Van Loon *et al.* (1994) y Blankenburg (1994), aunque no con la empleada en el análisis de los datos españoles realizado por Toharia.

La noción de litigación civil es aquí utilizada en sentido amplio para designar los asuntos de jurisdicción voluntaria, aquellos en que los ciudadanos pueden elegir si concurrirán o no a la corte a demandar una decisión. Se han incluido, por lo tanto, los casos iniciados en los tribunales civiles ordinarios, los laborales y los comerciales, creados en 1980. También se ha abarcado en el estudio las causas de la justicia de paz letrada, existente hasta 1979.

Los tribunales de familia, creados en 1991 para atender las necesidades de la zona metropolitana, han sido también incluidos en esta fase de la investigación. Su creación significó importantes modificaciones en el

procedimiento empleado en los juicios, así como cambios en la forma de registro de los datos. Dada su jurisdicción limitada a una circunscripción, su inclusión exigió un importante trabajo de redefinición de las categorías empleadas a fin de mantener la comparabilidad de los datos provenientes de diversas jurisdicciones y en los distintos puntos temporales en la serie.

Debe observarse que se han omitido los juzgados de menores, que son competentes tanto en materias civiles como en asuntos penales, pues resulta allí difícil separar los casos de jurisdicción obligatoria y voluntaria.

El estudio, interesado en describir las demandas de decisiones judiciales por parte de los ciudadanos, se limita a analizar los juicios tramitados en primera instancia, ya que es allí donde la interacción entre el derecho y la sociedad puede observarse en forma más directa.

Trabajar con tasas de litigación exige definir la base en relación con la cual se computan esas tasas. Si el interés del análisis es establecer qué proporción de las disputas se convierten en litigios, el cálculo de las tasas debería hacerse con relación al número de relaciones sociales que desembocaron en conflicto. Si bien esto resulta factible en algunos tipos de casos (las indemnizaciones vinculadas a accidentes de tránsito, por ejemplo) y se han hecho algunos progresos en ese sentido, plantea dificultades muy serias en los análisis agregados.<sup>24</sup> Resulta entonces habitual emplear el tamaño de la población como base para el cálculo.

Para la construcción de las tasas de litigación se emplearon estimaciones del volumen anual de población para la provincia de Córdoba, que fueron amablemente calculadas por la doctora Dora Celton, del Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba. Corresponde observar que se tomó en cuenta la población total, y no el grupo adulto en condiciones de litigar; aunque la proporción de éste no ha variado significativamente en el periodo analizado.

Se utilizaron como fuente los datos publicados en la Memoria que el Superior Tribunal de la Provincia envía anualmente a los otros dos poderes.<sup>25</sup> Durante el periodo estudiado se han producido diversas modificaciones en la clasificación de los juicios empleada para el registro de

<sup>24</sup> Cabe observar que Toharia (1987, 1994) enfrenta este problema desarrollando una medida de la actividad jurídica, calculada a partir del volumen de instrumentos notariales registrados en un año dado.

<sup>25</sup> Las memorias informan las actividades de cada juez. El equipo de esta investigación construyó a partir de esos datos las cifras totales para la provincia.

los datos, por lo que se enfrentaron serias dificultades en la compatibilización de los datos. Finalmente se decidió aprovechar al máximo la información disponible, aceptando trabajar con series de tasas particulares de litigación de distinta extensión. Así, el análisis de la tasa laboral comienza en 1970, mientras que la comercial y la de divorcio arrancan en 1980. En cambio, disponemos de tasas de juicios sucesorios, ejecutivos y de apremios recién a partir de 1983.<sup>26</sup>

### *3. Volumen de los casos*

La agregación de los datos registrados en las memorias del Poder Judicial indica que en 1995 los tribunales de primera instancia recibieron un total de 168,255 nuevas causas, es decir, un caso cada 17 habitantes. Es preciso, sin embargo, contextualizar históricamente este dato para apreciarlo en su dimensión. La serie de datos sobre el volumen de causas civiles iniciadas en la provincia entre 1968 y 1995 (cuadro 6.1) muestra fluctuaciones variadas dentro de una clara tendencia declinante a largo plazo, que se interrumpe en 1993. A partir de esta fecha, el volumen anual de casos asciende bruscamente, manteniéndose alto en adelante. Aunque este estudio no ha podido incorporar los datos correspondientes a los años posteriores debido a cambios en los procedimientos de registro, las cifras disponibles sugieren algún estancamiento desde entonces.<sup>27</sup>

Para describir adecuadamente la evolución de la litigación civil a través del tiempo —lo mismo que para hacer una comparación entre países— es necesario considerar el tamaño de la población. Más gente significa también más relaciones económicas y sociales, de las que pueden surgir más disputas. A igualdad de factores, la demanda de decisiones judiciales debe crecer cuando la población se incrementa. Durante los 28 años de la serie temporal analizada, la población se ha incrementado 40%, mientras que el número absoluto de casos registrados en 1995 re-

<sup>26</sup> Pese a estas limitaciones, la disponibilidad de datos existente en Córdoba resulta ventajosa en el contexto argentino: baste recordar que en la provincia de Buenos Aires el cambio de criterios en las memorias judiciales sólo permite construir series de litigación a partir de 1979 (Ves Lozada 1989, 1991). A nivel federal, se dispone de estadísticas desde 1991.

<sup>27</sup> De acuerdo al informe de la Fiscalía, en 1996 ingresaron en los juzgados civiles y comerciales de primera instancia 130,453 causas; en 1995, y según las memorias del Poder Judicial, esa misma cifra fue de 143,995.

sulta muy similar al de 1968. Es importante observar que el porcentaje de población mayor de 20 años —en condiciones de litigar— no cambió entre 1970 y 1990.

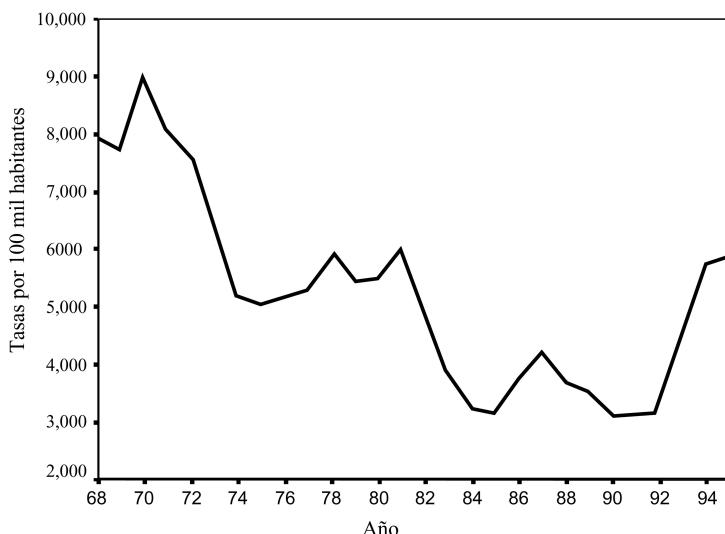
La revisión de las tasas de litigación (cuadro 6.1) muestra más claramente la tendencia declinante registrada hasta 1993. La tasa de litigación era relativamente alta durante ese periodo de inestabilidad política: desde un pico de 9,000 casos anuales cada 100 mil habitantes hacia 1970, bajó a 5,000 casos después de 1973, en el tercer gobierno de Perón.

Después de 1976, la línea registra una suave tendencia ascendente, llegando casi a 6,000 casos anuales justo antes de la guerra de las Malvinas. La solidaridad reforzada, típica de los tiempos de guerra, inicia una tendencia descendente, y se llega a un mínimo anual de 3,200 casos en los primeros años del gobierno de Alfonsín. Esta cifra representa un tercio de los niveles registrados, por ejemplo, en 1970.

Con la inflación volviéndose progresivamente incontrolable, la tasa de litigación se recuperó un poco en la segunda mitad del periodo alfon-sinista (1986-1989). Se observa un segundo mínimo en la línea en 1990, en el comienzo de la administración Menem: año en que se iniciaron apenas 3,000 casos por cada 100 mil habitantes.

Desde 1993, la tendencia a largo plazo cambia, y la tasa se eleva abruptamente, incrementándose 80% en dos años. La última cifra informada, 5,800 nuevos casos, es similar a las registradas quince años antes, durante el régimen militar. Desde una perspectiva histórica, sin embargo, el aumento de los litigios después de 1993 aparece moderado con relación a los niveles registrados veinticinco años atrás.

FIGURA 1. TASAS DE LITIGACIÓN. CÓRDOBA



CUADRO 6.1. TASA DE LITIGACIÓN EN CÓRDOBA, 1968-1995

<i>Año</i>	<i>Población provincial</i>	<i>Total de juicios civiles</i>	<i>Tasa de litigación por 100 mil habitantes</i>
1968	2024920	161358	7969
1969	2049310	158269	7723
1970	2073990	186929	9013
1971	2098860	169263	8065
1972	2137300	161300	7547
1973	2175350	132379	6085
1974	2212980	112764	5096
1975	2250160	112742	5010
1976	2286850	116770	5106
1977	2323020	122520	5274
1978	2358660	139245	5904
1979	2393730	129256	5400
1980	2428210	132712	5465
1981	2462090	147951	6009
1982	2495340	127276	5101
1983	2527940	97566	3860
1984	2559880	81707	3192
1985	2591150	81134	3131
1986	2621740	97800	3730
1987	2651640	112196	4231
1988	2680830	99957	3729
1989	2709320	96187	3550
1990	2737100	83861	3064
1991	2764180	85440	3091
1992	2790540	87746	3144
1993	2816180	125349	4451
1994	2841130	162459	5718
1995	2865360	168255	5872

Cabe preguntarse si las tasas cordobesas pueden ser consideradas como representativas de las argentinas. Como la provincia tiene niveles de educación, urbanización y concentración de abogados más altos que

los del país, puede suponerse que las tasas nacionales serán probablemente más bajas que las provinciales. Desgraciadamente es difícil explorar la solidez de esta suposición debido a la organización federal de la administración de justicia.

El análisis sociológico comparado ha mostrado que la incidencia de los juicios registra tantas variaciones en los diversos países que es imposible establecer una cifra que pueda ser considerada “normal” (Galanter, 1983; Wollschlager, 1990). Este tipo de comparaciones enfrenta además otras dificultades, tales como el tipo de casos considerados “civiles”, e incluso la definición de lo que es un tribunal (Clark, 1990). Aun con estas restricciones, la tasa cordobesa puede ser comparada con las registradas en otros países.

En Córdoba, en 1990, se iniciaron 3,064 casos civiles cada 100 mil habitantes. En Alemania Occidental, en el mismo año, la tasa de litigación (incluyendo casos civiles y laborales) era de 3,600; en Holanda, de 1,550 (Blankenburg, 1994). Otros países, como Japón, se ubican más abajo, con 940 casos en el mismo año. Estas tasas parecen bajas comparadas con los valores norteamericanos, estimados por Wollschlager entre 6,000 y 7,000 casos anuales por cada 100 mil habitantes (1994).

En síntesis, puede señalarse que los niveles de litigiosidad civil que se registran actualmente en Córdoba son relativamente altos en términos internacionales, pues el último valor informado, 5,800 casos cada 100 mil habitantes, es similar a los norteamericanos. Estos valores, sin embargo, se encuentran todavía bastante por debajo de los máximos históricos, registrados en 1970.

#### *4. Composición de los casos*

Es necesario observar si estas variaciones en el volumen global de la litigación han estado acompañadas de cambios en su composición. Debido a las limitaciones de los datos, este análisis puede abarcar solamente el periodo 1983-1995.

Los datos resumidos en el cuadro 6.2 muestran que actualmente la parte principal de la litigación implica conflictos de clara naturaleza económica. Los juicios ejecutivos y los de apremios,<sup>28</sup> dos categorías

<sup>28</sup> La caracterización de las categorías de juicios presente en las memorias del Poder Judicial, y adoptadas aquí para la presentación de los datos puede verse en el Anexo.

unificadas hoy en la legislación, constituyen la porción mayoritaria de la tarea judicial: el 62% de las causas tiene este carácter. Si los consideramos conjuntamente con otros dos tipos de causas en las que también se ventilan conflictos primordialmente económicos, como los desalojos y los concursales, se observa que dos terceras partes de las causas tramitadas en primera instancia implican una intervención judicial sobre relaciones sociales que se desenvuelven en el marco del mercado.

CUADRO 6.2. COMPOSICIÓN DE LA CARGA DE CASOS, 1983-1995

<i>Tipo de juicio</i>	1983		1995	
	<i>N</i>	<i>%</i>	<i>N</i>	<i>%</i>
Ejecutivos	19,868	20.36	45,403	26.98
Apremios	11,084	11.36	59,022	35.08
Juicios ordinarios	22,758	23.33	15,839	9.41
Desalojos	3,637	3.73	3,242	1.93
Casos de familia	2,370	2.43	4,448	2.64
Sucesorios	8,332	8.54	6,736	4.00
Amparos	s. d.	.00	443	.26
Otros de jurisdicción voluntaria	11,444	11.73	8,862	6.94
Concursales	3,225	3.31	2,881	1.71
Laborales	14,848	15.22	18,565	11.03
Total	97,566	100.00	168,255	100.00

Los juicios ordinarios son los procesos en los cuales la intervención judicial solicitada puede dirigirse a una gran variedad de cuestiones. Tienen plazos procesales amplios, que se requieren porque es necesaria una amplia valoración de los argumentos y pruebas aportados por las partes. Esta modalidad representa casi el 10% del total. Las intervenciones de los magistrados en las relaciones personales, típicas del ámbito privado, como las sucesorios o las cuestiones de familia, absorben una pequeña parte de la tarea de los jueces: el 6% de las causas pertenece a esta categoría. En estos casos, el conflicto en las relaciones sociales que motivan la intervención judicial queda subrayado por la menor importancia de las cuestiones económicas.

Aunque la tutela de los derechos es una dimensión presente en toda la función jurisdiccional, hay algunas causas en las que este papel del juez como protector de los derechos de una parte más débil frente a posibles abusos adquiere mayor relevancia. Dentro de esta categoría sobresalen por su frecuencia las laborales, que representan ahora algo más del 11%. Otro tipo de procesos donde se destaca ese papel del juez como freno contra el abuso del poder son los recursos de amparo. Pese a que la significación estratégica de este remedio contra la violación de las garantías constitucionales no se deriva, sin duda, de su frecuencia, sino más bien de su simple existencia, vale la pena observar, sin embargo, su escasa relevancia numérica: no llegan al 1%.

Sus características contrastan con las presentes en los procesos de mayor frecuencia, los apremios y ejecutivos. Conjuntamente con los desalojos, estas causas siguen un procedimiento más breve, con plazos más estrechos. En esta área, la intervención judicial ocurre prácticamente al efecto de hacer cumplir la ley, ya que las prescripciones normativas son muy detalladas. Cuando un actor presenta una demanda para que se ejecute un documento, está de hecho solicitando que la fuerza coactiva estatal le asista en el cobro de su deuda: el margen para la discusión de los hechos o la interpretación del derecho es escaso. El hecho de que esta tarea absorba las dos terceras partes de la carga de casos de los tribunales contribuye a acentuar los aspectos rutinarios del papel de los jueces, una dimensión frecuentemente olvidada por la literatura sobre el tema.

Repasemos ahora la tabla para observar los cambios en la estructura de litigación ocurridos desde la recuperación de la democracia. Los datos muestran que la expansión de la litigación general iniciada en 1993 se debe en gran parte al aumento de los juicios ejecutivos y de apremios. Estos procesos rápidos para el cobro de deudas llegaban al inicio de la serie (1983) a los 30 mil casos anuales y se triplicaron en 1995, momento en el que se superaron las 100 mil causas. En consecuencia, su peso en el conjunto de la tarea de los tribunales se ha vuelto mucho mayor, pasando de representar un tercio de la carga de casos hasta el 62% (cuadro 6.3). Estos cambios, perceptibles en realidad desde 1993, reflejan el impacto de las transformaciones económicas posteriores al plan de convertibilidad. Muestran, asimismo, el interés que suscitan los procedimientos breves, de resultados más previsibles.

**CUADRO 6.3. COMPOSICIÓN DE LA CARGA DE CASOS, 1983-1995  
 (valores absolutos)**

<i>Tipo de juicio</i>	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989
	<i>N</i>						
Ejecutivos	19868	12333	17517	26076	32951	24886	27215
Apremios	11084	6876	10705	19548	23925	15098	16066
Juicios ordinarios	22758	25430	17613	17102	16101	14560	14853
Desalojos	3637	4210	3150	3167	2840	2619	2284
Casos de familia	2370	2520	2030	1772	3185	3859	4335
Sucesorios	8332	8847	7431	6662	6824	7818	7304
Amparos	s.d.	s.d.	s.d.	s.d.	116	125	131
Otros de jurisdicción voluntaria	11444	7126	7484	7918	8712	11255	8059
Concursales	3225	381	146	254	1452	1751	1515
Laborales	14848	13984	15058	15301	16090	17986	14425
Total de juicios civiles	97566	81707	81134	97800	112196	99957	96187

<i>Tipo de juicio</i>	1990	1991	1992	1993	1994	1995
	<i>N</i>	<i>N</i>	<i>N</i>	<i>N</i>	<i>N</i>	<i>N</i>
Ejecutivos	20373	18829	17376	35444	40528	45403
Apremios	16006	13884	14418	25506	59514	59022
Juicios ordinarios	12798	12182	13045	17730	15371	15839
Desalojos	2358	2786	3031	3345	3360	3242
Casos de familia	2004	4823	4927	5162	5048	4448
Sucesorios	6487	6756	7641	8816	7958	6736
Amparos	195	113	103	108	109	443
Otros de jurisdicción voluntaria	8462	4358	6509	7144	7478	8862
Concursales	1197	1238	1380	1977	2268	2881
Laborales	13981	17047	15770	16931	17661	18565
Total de juicios civiles	83861	85440	87746	125349	162459	168255

Vale la pena resaltar que esta creciente importancia de los procesos por deudas dentro del conjunto de la litigación civil se registra también en otros países. Así, el estudio realizado por Santos *et al.* (1996) encontró que en Portugal los procesos por deudas, que constituyan el 39% de las causas en 1942, se han expandido hasta representar el 62% de los casos 50 años más tarde.

Otros tipos de casos han mantenido una tendencia creciente mucho más suave, que acompaña el ritmo de la litigiosidad general. Los casos de familia han pasado de ser 2,370 casos anuales en 1983 hasta 4,448. Las transformaciones de la legislación de fondo implicadas en la legalización del divorcio, la creación de tribunales especiales y las reformas procesales llevadas a cabo por los gobiernos democráticos permiten comprender esta evolución cuyo ritmo sigue al de la tasa general. En consecuencia, el peso de este tipo de causas en la carga total de trabajo de los tribunales se ha mantenido estable.

El análisis comparativo permite asimismo ver que los juicios laborales, si bien han crecido en número, han registrado un incremento menor que el del conjunto. Por lo tanto, su importancia dentro de la tarea global de los jueces se ha restringido. Las restantes categorías de juicios —ordinarios, sucesorios, desalojos— han reducido su número absoluto. Esta tendencia decreciente implica que su importancia relativa dentro del total de casos que se procesan en tribunales se ha reducido con relación a 1983.

En resumen, puede decirse que desde la recuperación de la democracia se han producido cambios cualitativos en la composición de la litigación, la que ha transformado su estructura interna. Se ha acentuado enormemente la importancia de los procedimientos sumarios para el cobro de deudas, como los juicios ejecutivos y de apremios, cuyo crecimiento por sí solo alcanza para explicar la inversión de la tendencia histórica de la litigiosidad general desde 1993. Otras formas de litigación que han crecido suavemente en el periodo, mostrando su afinidad con el clima de libertad que supone la democracia, son las causas de familia, los amparos y, en menor medida, las laborales.

## VII. TENDENCIAS EN LAS FORMAS PARTICULARES DE LITIGACIÓN

### 1. *Tendencias en la litigación económica*

Como se ha visto, los conflictos netamente económicos constituyen el grueso de la tarea de los jueces civiles de primera instancia. Además, su importancia en el conjunto se ha acentuado recientemente, de tal modo que puede decirse que gran parte de la expansión de la litigiosidad registrada desde 1993 se vincula con su crecimiento.

Considerada en proporción al aumento de la población durante el mismo periodo, la expansión de los procedimientos sumarios para el cobro de deudas observable en estos últimos años sigue siendo marcada.<sup>29</sup> La tasa de juicios ejecutivos registrada en 1995, 1,584 casos por cada 100 mil habitantes, es el doble de la registrada en 1983: 786 casos. La expansión de los juicios de apremio es aún mayor: la tasa se ha multiplicado cinco veces. Si atendiendo a su reciente unificación procesal se los considera conjuntamente, se puede ver que en estos trece años el uso de este tipo de procesos se ha triplicado (cuadro 7.1).

CUADRO 7.1. LITIGACIÓN DIRECTAMENTE ECONÓMICA

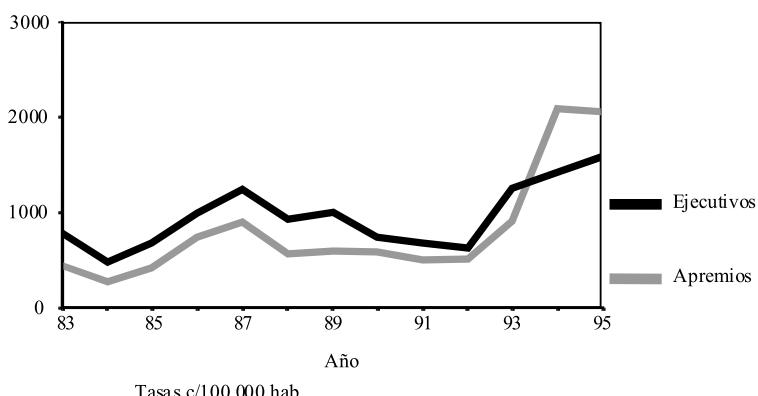
<i>Año</i>	<i>Juicios ejecutivos</i>	<i>Juicios de apremio</i>	<i>Juicios concursales</i>	<i>Tasa general de litigación</i>
1983	785.94	438.46	127.57	3,860
1984	481.78	268.61	14.88	3,192
1985	676.03	413.14	5.63	3,131
1986	994.61	745.61	9.69	3,730
1987	1242.67	902.27	54.76	4,231
1988	928.29	563.18	65.32	3,729
1989	1004.49	592.99	55.92	3,550
1990	744.33	584.78	43.73	3,064
1991	681.18	502.28	44.79	3,091
1992	622.68	516.68	49.45	3,144
1993	1258.58	905.69	70.20	4,451
1994	1426.48	2094.73	79.83	5,718
1995	1584.55	2059.85	100.55	5,872

Tasas cada 100 mil habitantes.

<sup>29</sup> La discusión que sigue se fundamenta también en el cuadro 6.3.

Tal como se aprecia en la siguiente gráfica (figura 2), el grueso de este aumento ocurrió a partir de 1993, momento en que la tasa dobla su valor en un año. En 1995, se registraron 3,643 nuevas causas de este tipo por cada 100 mil habitantes.

FIGURA 2. JUICIOS EJECUTIVOS Y DE APREMOS



Este incremento de las tasas de juicios ejecutivos y apremios, que hace un pico desde 1993, podría vincularse a los efectos de las transformaciones económicas que acompañaron el plan de convertibilidad. Otro aspecto a considerar son las características procesales de estas causas. El incremento de sus tasas indica que la propensión a recurrir a la justicia es mayor en casos de resultado previsible y escasa duración. Estos datos sugieren que a los factores que explican la caída de la litigación en otras áreas habría que agregar la excesiva duración de los procesos y la imprevisibilidad de las decisiones judiciales.

Dentro de la litigación de interés netamente económico debemos incluir a los juicios concursales, para los que se dispone de información desde la creación de los tribunales especializados en 1980. Representan una parte mucho menor de la tarea de los magistrados: sólo el 1.7%. En 1995 se iniciaron un total de 2,881 quiebras.

Estos procesos, complejos y de larga duración, registran amplia variabilidad anual. Apenas creados los juzgados comerciales, en 1981, se registró el número más alto de casos, con 3,400 causas anuales. Estos valores se redujeron diez veces en los primeros años de la democracia. En

consecuencia, las tasas correspondientes a estas causas muestran niveles mucho más bajos, y fuertemente oscilantes. En 1984, por ejemplo, la tasa redujo su valor casi en el 90%, traduciéndo el impacto del clima optimista y confiado que acompañó a la recuperación de la democracia sobre las expectativas de negocios. Desde 1987 estos procesos empiezan a ser más frecuentes, y se mantienen alrededor de unos 50 casos anuales (por 100 mil habitantes), la mitad de los registrados inicialmente.

**CUADRO 7.2. TASAS MEDIAS DE JUICIOS CIVILES  
POR 100 MIL HABITANTES**

<i>Periodo</i>	<i>Juicios ejecutivos</i>	<i>Juicios de Apremios</i>	<i>Juicios concursales</i>	<i>Tasa general de litigación</i>
1983	785.94	438.46	139.74	5108.66
1984-1989	887.98	580.97	34.35	3593.90
1990-1995	1052.96	1110.67	64.76	4223.40
Total	956.28	814.48	67.59	4208.65

Tal como se observa en las tasas de juicios ejecutivos y de apremios, a partir de 1993 se produce un abrupto crecimiento de la tasa de quiebras, reflejando el impacto negativo del ajuste estructural en muchas empresas. La serie termina con un valor bastante alto en 1995 (100 casos), aunque tal como ocurre con las otras categorías, siempre por debajo de los niveles iniciales.

Puede verse entonces que el perfil de las tasas correspondientes a estos procesos de interés económico es muy similar al de la litigación general. El abrupto crecimiento de las tasas de los juicios ejecutivos y apremios subraya el cambio de la estructura de la litigación que ha tenido lugar en el periodo estudiado. La inversión de la tendencia declinante de la litigiosidad general, registrada en 1993, se vincula a la mayor importancia de estos procesos breves para el cobro de deudas documentadas, y muestra los efectos de la implementación de una estrategia económica de corte liberal realizada por el gobierno menemista.

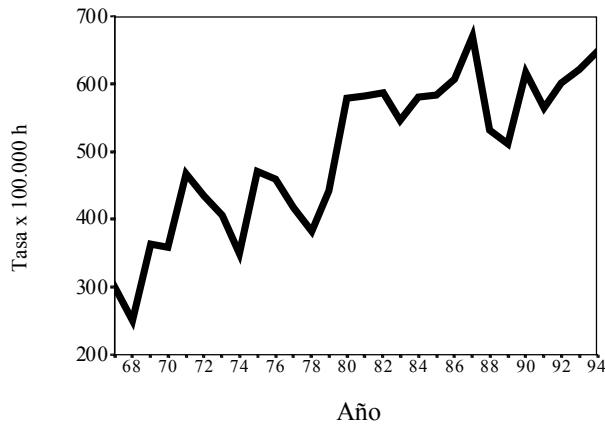
## 2. *La litigación en el campo laboral*

Para el análisis de la litigación laboral se dispone de una serie considerablemente larga: 1968-1995. Esta serie muestra importantes fluctuaciones anuales, dentro de una tendencia general creciente, que es contraria a la evolución de la litigiosidad general.

El gráfico adjunto (figura 3) muestra el bajo nivel de litigación laboral existente en 1968: apenas 300 casos por cada 100 mil habitantes. La propensión a litigar de los trabajadores se expandió rápidamente hasta 1973, al compás de las crecientes movilizaciones sindicales. Su peso en la tarea de los tribunales creció continuamente, llegando a constituir el 9% del total de causas en 1976, estancándose luego durante la dictadura.

Con la progresiva liberalización del régimen militar se produce un paulatino aumento de la litigiosidad laboral, que llega en 1987 a los 600 casos anuales. En el clima de mayor libertad creado por la democracia, la proporción de casos laborales creció continuamente hasta 1991. A partir de esta fecha, y mientras el desempleo empieza a expandirse,<sup>30</sup> comienza a observarse una reducción de su importancia en la tarea tribunalicia. Pese a este descenso, la marca correspondiente al último año de la serie, 1995, duplica los valores iniciales: 648 casos.

FIGURA 3. LITIGACIÓN LABORAL



<sup>30</sup> En Córdoba, la tasa de desempleo registrada por la Encuesta Permanente de Hogares pasó de 4.75% en 1991, a 15.55% en 1995.

Las tasas medias de litigación por periodo (cuadro 7.3) resumen claramente la tendencia general ascendente de la litigiosidad laboral, desconectándola de las fluctuaciones cíclicas características de este fenómeno. El crecimiento continuo que allí se refleja sugiere la importancia de la gratuidad de las actuaciones<sup>31</sup> sobre esta evolución de la litigación.

Es interesante observar que las dos tasas para las que se dispone de series de largo plazo, evidencian perfiles diferentes. La tendencia declinante de la litigación general resulta muy clara si se adopta una perspectiva histórica; este fenómeno no se opaca por su reciente recuperación. Así, la tasa promedio de litigación general en el último periodo democrático es de 4,223 casos anuales por cada 100 mil habitantes, prácticamente la mitad de la registrada durante los gobiernos militares de Onganía y Lanusse (cuadro 7.4).

CUADRO 7.3. TASAS MEDIAS DE LITIGACIÓN POR PERIODOS

Periodo	Tasa de litigación general	Tasa de juicios laborales
1968-1972	8063.22	348.11
1973-1975	5397.13	396.42
1976-1983	5264.79	490.12
1984-1989	3593.90	586.86
1990-1995	4223.40	593.89
Total	5197.49	497.69

La tasa laboral sigue una tendencia inversa; sus valores recientes (593 casos, promedio para 1990-1995) llegan al doble de los iniciales. Estas observaciones sugieren que ambos fenómenos responden a factores distintos y pone de relieve la importancia de los costos para modelar la litigación.

### *3. La litigación en el campo de las relaciones personales*

En este apartado consideramos procesos que tienen que ver con cuestiones personales, como los sucesorios y los de familia. Ambas formas

<sup>31</sup> En Argentina, las actuaciones ante el fuero laboral se hallan completamente exentas de contribuciones para los trabajadores.

de litigación se asemejan en tanto involucran relaciones afectivas, íntimas; también, en que los intereses económicos —aunque no dejan de estar presentes— no suelen ser la motivación dominante. En este sentido, aparecen como tipos de procesos diferenciados de los que venimos revisando, en los que cabría esperar una evolución singular (cuadros 7.4 y 7.5).

CUADRO 7.4. LITIGACIÓN EN LAS RELACIONES PERSONALES

<i>Año</i>	<i>Tasa de juicios sucesorios por 100 mil habitantes</i>	<i>Tasa de juicios de familia por 100 mil habitantes</i>	<i>Tasa de litigación por 100 mil habitantes</i>
1983	329.60	93.75	3860
1984	345.60	98.44	3192
1985	286.78	74.38	3131
1986	254.11	67.57	3730
1987	257.35	120.11	4231
1988	291.63	143.95	3729
1989	269.59	160.00	3550
1990	237.00	73.22	3064
1991	244.41	174.48	3091
1992	273.82	176.56	3144
1993	313.05	183.30	4451
1994	280.10	177.68	5718
1995	235.08	155.23	5872

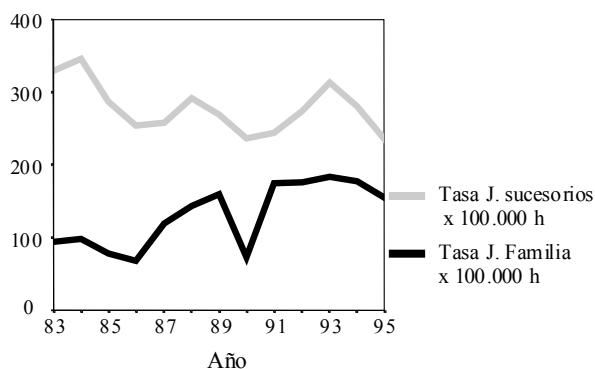
CUADRO 7.5. TASAS MEDIAS DE LITIGACIÓN  
EN LAS RELACIONES PERSONALES

<i>Periodo</i>	<i>Tasa de juicios sucesorios por 100 mil habitantes</i>	<i>Tasa de juicios de familia por 100 mil habitantes</i>	<i>Tasa de litigación por 100 mil habitantes</i>
1983	329.60	93.75	5108.66
1984-1989	284.18	111.41	3593.90
1990-1995	263.91	156.74	4223.40
Total	278.32	121.70	4208.65

### A. *Los juicios sucesorios*

En tanto es la conducta que el derecho prevé tras un hecho tan universal como la muerte, podría suponerse en principio una frecuencia muy alta para los juicios sucesorios.<sup>32</sup> De hecho, como algunos de estos procedimientos son obligatorios sólo cuando existen bienes de cierta entidad para repartir, su uso se reduce a ciertas capas de la sociedad. En 1995 representaron el 4% del trabajo judicial en primera instancia.

FIGURA 4. JUICIOS SUCESORIOS Y DE FAMILIA



Los datos (figura 4) muestran que desde la recuperación de la democracia, los juicios sucesorios han disminuido, incluso en números absolutos. La tendencia descendente resulta más clara si se toma en cuenta el aumento de población experimentado en el periodo. La tasa de sucesorios, que era de 329 casos por cada 100 mil habitantes en 1983, fue declinando continuamente hasta 1990, fecha en que llegó a 237 casos anuales. Esta reducción del 40% resulta significativa para un proceso que en la legislación argentina es prácticamente obligatorio en determinadas circunstancias. Sin duda está asociada al paulatino estrechamiento de los grupos sociales con acceso a la propiedad, que son los usuarios de estas causas.<sup>33</sup>

<sup>32</sup> Los juicios sucesorios abarcan dos tipos de procesos: las declaratorias de herederos y los juicios testamentarios. Las memorias del Tribunal Superior informan conjuntamente sobre ambos, por lo que no es posible diferenciarlos en la discusión que sigue.

<sup>33</sup> En el cuadro 6.3 se encuentra la evolución en números absolutos de estas causas. La serie de tasas está en el cuadro 7.4.

A partir de 1991, con la recuperación de la estabilidad monetaria, la tasa se recupera un poco y hace un pico en 1993, sin llegar a los niveles iniciales. La tasa promedio para el segundo periodo democrático, 263 casos anuales, resulta bastante inferior a los valores registrados a comienzos de la década de los ochenta.

Vale la pena marcar que en las entrevistas a abogados realizadas como parte de la investigación, se observó que los altos costos asociados a estos procesos han reducido su frecuencia, y han estimulado los arreglos informales entre las partes, por lo que en muchísimos casos la intervención judicial se limita al primer tipo, la declaratoria de herederos.

### *B. Los procesos de familia*

Pese a la cercanía entre ambas ramas del derecho, la litigación en el campo de las relaciones familiares responde a un perfil muy diferente. En general, la mayoría de las causas está asociada a conflictos entre las partes (divorcios, alimentos) o a hechos de una frecuencia relativamente baja en las sociedades contemporáneas (adopción, filiación, tutela). No debe sorprender por ello que la frecuencia de estas causas sea menor a la de los sucesorios: en 1995 se registraron 4,448 casos de familia, lo que representa el 2.64% de la tarea de los magistrados.

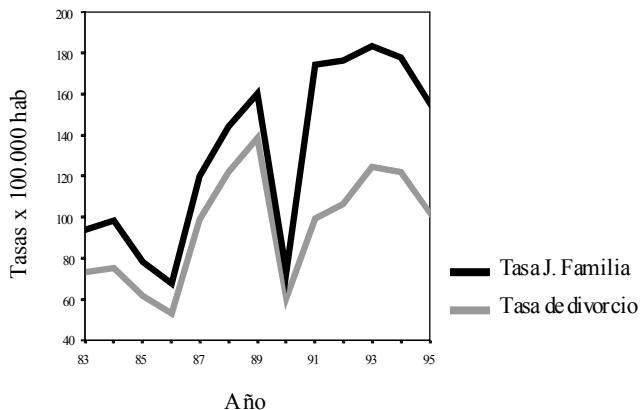
La evolución registrada por este tipo de juicios ha sido asimismo muy diferente: mientras que los sucesorios tienden a declinar, recuperándose algo desde la estabilidad monetaria, los casos de familia han experimentado una tendencia creciente. En 1983 se registraban 93 casos de familia anuales por cada 100 mil habitantes. Las modificaciones en la legislación de fondo, con la inclusión del divorcio vincular, incidieron en el aumento de los juicios de familia registrados a partir de 1987.

A partir de allí se observan niveles altos, bastante por encima de los iniciales de la serie, con la sola excepción de 1990, donde se encuentra un valor muy bajo: 73 casos por cada 100 mil habitantes. Este valor pareciera efecto del subregistro provocado por la redistribución de las causas en el departamento Capital con motivo de la creación del fuero especializado, más que de un auténtico cambio en las pautas de litigación. En los últimos años, la tasa media de casos de familia, 156 casos anuales, es bastante superior a las registradas en los primeros años de la democracia.

¿Es correcto interpretar el crecimiento de la tasa de juicios de familia como debido exclusivamente a la sanción de la ley de divorcio? Como puede verse en el gráfico adjunto, los divorcios son aproximadamente dos terceras partes de las causas de familia y los responsables en gran parte del movimiento de esta tasa. Tras la legalización del divorcio vincular, en 1987, se produce un aumento significativo de la tasa de divorcios, que llega en 1989 —un año muy difícil, con la crisis hiperinflacionaria— a 138 casos anuales; un nivel 50% superior al registrado a comienzos de la década. Más tarde, y ya obtenida la regularización de la situación de muchas parejas que esperaban la sanción de la ley, la tasa volvió a descender.

Si se descuenta el dato anómalo de 1990, desde la creación de los tribunales de familia la media se sitúa en 110 casos anuales por 100 mil habitantes, un valor 30% superior al registrado al comienzo de la serie. Además, la expansión del divorcio trae el incremento de la conflictividad familiar en otras cuestiones relacionadas, como alimentos o visitas. Esto bastaría para sostener que se ha producido un aumento genuino de los casos de familia, con independencia de los cambios en el modo de registro de los datos.

FIGURA 5. CASOS DE FAMILIA



Los casos de adopción, para los que tenemos datos consistentes desde 1983, han registrado similar tendencia creciente. La organización del fuero especializado provocó un claro aumento en la tasa de adopciones,

que se elevó desde una media de 8 casos por cada 100 mil habitantes hasta colocarse en niveles cercanos a los 13 casos anuales. En cambio, los casos de tutela presentan oscilaciones cíclicas y una tendencia general ligeramente decreciente.

En resumen, puede señalarse que tanto los divorcios como los casos de adopción —temas para los cuales se dispone de series estadísticas más largas— muestran un incremento genuino de la litigación en esta área. Los cambios de la legislación de fondo (divorcio) y las modificaciones de la organización judicial provocada por la aparición de tribunales especializados en este tipo de materias han estimulado la litigiosidad en esta área. Además, la mejora de la información disponible añade relevancia a ese incremento, haciéndolo más visible (cuadro 7.6).

CUADRO 7.6. TASAS MEDIAS DE LITIGACIÓN.  
JUICIOS DE FAMILIA

Periodo	Tasa media divorcio	Tasa media tutela*	Tasa media adopción*	Tasa media familia	Tasa de litigación general
1980-1983	79,4211	10,0082	10,6411	84,5834	5108,66
1984-1989	91,5253	11,8836	7,9978	111,4067	3593,90
1990-1995	102,5398	7,3978	11,8743	156,7445	4223,40
Total	92,6297	9,6690	9,9903	121,7025	4208,65

\* Datos disponibles desde 1983 en adelante.  
Tasas medias por cada 100 mil habitantes.

#### 4. *Otras formas de litigación civil*

En este apartado consideraremos la evolución de dos procesos bastante diferentes, que han experimentado, sin embargo, una evolución similar: los ordinarios y los desalojos. Los juicios ordinarios constituyen la forma más general de proceso civil. En ellos la intervención judicial que se solicita puede referirse a una gran variedad de cuestiones; por ejemplo, cuestiones de responsabilidad contractual o indemnizaciones por daños pueden tramitarse por esta vía. En este tipo de causas se requiere muchas veces una amplia valoración de los argumentos y pruebas aportadas por las partes, por lo que los plazos procesales son amplios. En

1995 se iniciaron 15,839 de estos procesos, lo que representa casi un 10% del total de casos puestos a consideración de los jueces.

Esta categoría de procesos experimenta una tendencia declinante, visible incluso en números absolutos. Esta caída del número absoluto de los juicios ordinarios resulta más significativa considerada con relación al aumento de población. Por ejemplo, la tasa de juicios ordinarios que era de 900 casos cada 100 mil habitantes se redujo a la mitad, llegando en 1991 a los 440 casos anuales. Tras la recuperación de los niveles generales de litigiosidad, la tasa de juicios ordinarios crece un poco, colocándose por encima de los 500 casos anuales.

Los juicios de desalojo tienen características procesales muy diferentes a las de los ordinarios. Como los ejecutivos, siguen un procedimiento más breve, con plazos más estrechos. En esta área, las prescripciones normativas son muy detalladas y el margen dejado para la interpretación judicial resulta escaso. Pese a estas diferencias, su evolución en los últimos años es similar.

CUADRO 7.7. TASAS MEDIAS DE JUICIOS  
ORDINARIOS Y DESALOJOS

Periodo	<i>Juicios ordinarios</i>	<i>Desalojos</i>	<i>Tasa general de litigación</i>
1983	900.26	143.87	5108.66
1984-1989	670.67	115.99	3593.90
1990-1995	516.52	107.62	4223.40
Total	617.18	114.27	4208.65

Tasas medias cada 100 mil habitantes.

Como los juicios ordinarios, los desalojos han decrecido en valores absolutos. La revisión de las tasas de litigación muestra esta declinación bajo la perspectiva del aumento de población. La tasa, que alcanzó un máximo de 164 casos por cada 100 mil habitantes en 1984, siguió un impulso declinante que la colocó en 1989 en la mitad de sus valores iniciales. Con la estabilidad económica inició un lento proceso de recuperación. Su nivel actual, 113 casos anuales, ha quedado bastante por debajo de los registrados hace unos años.

## VIII. LA INFLUENCIA DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOBRE LA LITIGACIÓN CIVIL

### 1. *El impacto del crecimiento económico sobre la litigiosidad general*

Hemos descrito la evolución y la composición de la litigación. Ahora iniciamos el análisis de los factores que la modelan, comenzando por uno de los estudiados con mayor frecuencia: el crecimiento económico.

Los estudios longitudinales de carga de casos han mostrado que el crecimiento económico no tiene un efecto uniforme sobre el uso de los tribunales civiles. De hecho, tanto una economía en expansión como una declinante pueden originar mayor número de juicios. Una economía que crece implica incrementos en la producción y el comercio, más relaciones económicas y comerciales, y, como consecuencia, más probabilidades de disputas. Una economía recesiva también genera más disputas, como el cobro compulsivo de deudas, quiebras, etcétera.

Los estudios históricos han mostrado también que a medida que un país desarrolla su industria, aparecen distintas pautas de litigación civil. En algunas naciones, como Holanda y Dinamarca, la urbanización y la industrialización han aumentado continuamente el trabajo de los juzgados civiles, y la litigación tiende a crecer junto con el producto nacional bruto. En otros, como Suecia o Francia, el volumen anual de casos sigue una dirección descendente cuando la población y el producto nacional bruto ascienden (Wollschläger, 1994).

Desde 1970, la economía ha experimentado un largo estancamiento en Argentina. Midiendo el producto nacional bruto en moneda constante, se encuentra que los valores correspondientes a 1990 registran apenas el 6% de incremento respecto a los registrados 20 años antes;<sup>34</sup> el crecimiento demográfico en el mismo periodo llega casi al 40%. La infla-

<sup>34</sup> Los datos del producto bruto han sido tomados de *Cuentas nacionales, oferta y demanda global 1980-1995*, Dirección Nacional de Cuentas Nacionales (1996) y *Producto bruto geográfico. Un aporte a la determinación de la base imponible de los impuestos sustitutivos del impuesto sobre los ingresos brutos*, Ministerio del Interior (1997). Ambas series están calculadas en miles de pesos de 1986 e incorporan recientes correcciones técnicas. Cuando se extiende el análisis hacia la década de 1970, se ha utilizado la serie elaborada por Treber (1996) *La distribución por tramos o niveles de ingreso*, quien emplea como unidades miles de pesos de 1995. La correlación entre ambas series es de 0.99, por lo que el empleo indistinto de ambas no afecta los resultados.

ción, crónica en el país, desembocó en dos crisis hiperinflacionarias en 1989 y 1991.

La dureza de la experiencia hiperinflacionaria fue seguida por profundas transformaciones económicas. La estabilidad monetaria así obtenida permitió retomar el camino del crecimiento, a través de una estrategia económica de corte liberal. Esta expansión económica no ha logrado, sin embargo, evitar el aumento del desempleo y de la desigualdad de ingresos, por lo que ha implicado también una agudización de la pobreza (Altimir, 1997; Treber, 1996; Minujin y Kessler, 1995).

Durante la fase anterior de esta investigación se encontró que en Córdoba, la litigación y el crecimiento económico no siguen la misma dirección. Como puede verse en el cuadro 8.1, el coeficiente de correlación entre las dos variables entre 1968 y 1995 es negativo, indicando que a lo largo de los 25 años cubiertos por el análisis, la prosperidad ha desalentado la demanda de decisiones judiciales. Debe observarse, sin embargo, que este coeficiente de correlación resulta bastante menor que el que se obtiene trabajando con una serie más breve y con un punto de arranque en 1970 (Bergoglio, 1997), lo que sugiere que el impacto del crecimiento económico sobre la litigación podría estar modificándose en los últimos tiempos, siguiendo los cambios del modelo económico desarrollado en el país.

CUADRO 8.1. CORRELACIONES ENTRE EL PRODUCTO NACIONAL  
BRUTO Y LA TASA GENERAL DE LITIGACIÓN

			<i>Tasa de litigación</i>	<i>PNB</i>
1968-1975	Tasa de litigación por 1,000 habitantes	r	1.000	-.803*
		p	—	.016
		N	8	8
	PNB	r	-.803*	1.000
		p	.016	—
		N	8	8

			Tasa de litigación	PNB
1976-1983	Tasa de litigación por 1,000 habitantes	r	1.000	.265
		p	—	.526
		N	8	8
	PNB	r	.265	1.000
		p	.526	—
		N	8	8
1984-1989	Tasa de litigación por 1,000 habitantes	r	1.000	.687
		p	—	.131
		N	6	6
	PNB	r	.687	1.000
		p	.131	—
		N	6	6
1990-1995	Tasa de litigación por 1,000 habitantes	r	1.000	.888*
		p	—	.044
		N	6	5
	PNB	r	.888*	1.000
		p	.044	—
		N	5	5
1968-1995	Tasa de litigación por 1,000 habitantes	r	1.000	-.385*
		p	—	.047
		N	28	27
	PNB	r	-.385*	1.000
		p	.047	—
		N	27	27

\* La correlación es significante al nivel 0,05 (bilateral).

## 2. Crecimiento económico y litigación: variaciones históricas

Como explicamos más arriba, las estrategias económicas desarrolladas en el país durante este periodo han experimentado profundas transformaciones. Vale la pena observar cómo se vio afectada por ello la relación de la litigación con el crecimiento económico. Si se divide la serie de tasas de litigación en periodos, y se calcula separadamente el

coeficiente de correlación entre litigación y producto bruto para cada una de esas etapas, se observa efectivamente que la relación entre litigación y crecimiento económico tiene distinto signo en cada uno de esos periodos (cuadro 8.1).

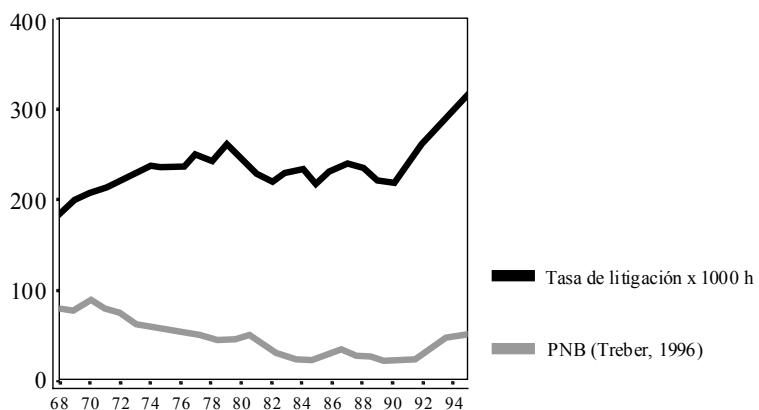
El primer periodo, 1968-1975, abarca tanto gobiernos militares como civiles. Sin embargo, la inestabilidad política, así como el uso de la fuerza para dirimir conflictos políticos fueron constantes. Aunque el rol del Estado en la economía fue bastante diverso, siguiendo las políticas implementadas por los gobiernos de turno, puede destacarse el papel redistribuidor del gasto público social, así como la mayor participación de los asalariados en el ingreso, especialmente en los primeros años de esta fase (Torrado, 1992, 1995). Durante esta primera etapa, el producto bruto se expandió mientras las tasas de litigación decrecían. En consecuencia, crecimiento económico y litigación resultan negativamente asociados, y su coeficiente de correlación alcanza alta significación estadística ( $R = -.803$ , significativo para  $p < .016$ ).

Los gobiernos militares abandonaron la estrategia de industrialización por sustitución de importaciones e iniciaron la apertura de la economía al mercado internacional. Dieron prioridad a la lucha contra la inflación, pero no lograron derrotarla. La primera administración democrática concentró sus esfuerzos en la recuperación de las instituciones, y no introdujo cambios demasiado profundos en la política económica. Hacia el final de este periodo, la inflación estructural desembocó en una aguda crisis hiperinflacionaria. Estas dos etapas, caracterizadas por el estancamiento económico y la caída de los ingresos de los trabajadores, registran también un impulso declinante en las tasas de litigación. La relación entre litigación y crecimiento económico cambia de dirección: su coeficiente se vuelve positivo, aunque carente de significación.

El segundo gobierno democrático emprendió transformaciones estructurales en la economía, que lograron la estabilidad monetaria y posibilitaron retomar un camino de crecimiento. Este programa económico, asociado a la privatización de las empresas públicas, la flexibilización laboral y la reducción del gasto social, ha tenido un claro efecto concentrador sobre el ingreso (Altimir, 1997; Beccaria, 1995). A partir de 1993, el crecimiento de las tasas de litigación acompaña la expansión del producto. La profundidad de los cambios resulta visible en la relación entre litigación y crecimiento económico, que se vuelve directa y

adquiere fuerte significación estadística ( $R = 0.888$ , significativo para  $p < .04$ ).

FIGURA 6. LITIGACIÓN Y CRECIMIENTO ECONÓMICO



Estas modificaciones en la litigación, en respuesta a cambios en los modelos de crecimiento económico, son signos de la estrecha relación entre el sistema legal y la vida económica. La discusión sugiere también que al analizar el impacto diferencial de la expansión del producto sobre la litigación en distintos países, no podemos dejar de tomar en cuenta sus consecuencias sobre la distribución del ingreso, en tanto ésta puede ser una de las claves para explicar la variedad de efectos del crecimiento económico sobre la litigación informados por la literatura en este campo.

### *3. El impacto del crecimiento económico sobre distintas formas de litigación*

Hemos visto que, en los últimos años, el crecimiento económico ha estimulado la litigiosidad. Hemos observado igualmente que, poco después de que comenzaran a implementarse reformas estructurales en la economía, se registró un cambio cualitativo en la composición de la litigiosidad. Vale la pena analizar entonces la relación entre las tasas de litigación particulares y el crecimiento económico.

Debe recordarse que el análisis de las formas particulares de litigación se funda, en su mayoría, en series que arrancan en 1983. La tasa laboral, para la cual disponemos de datos desde 1968, y la de divorcio, que arranca en 1980, son las únicas excepciones. Por su parte, el análisis de la litigación general se funda en una serie más larga, que comienza en 1968. Los datos del cuadro 8.3 muestran la fuerte asociación de las tasas de ejecutivos y apremios (serie 1983-1995) con el crecimiento económico. Estos procesos de interés directamente económico, orientados al cobro judicial de deudas, han aumentado últimamente su importancia, llegando a constituir las dos terceras partes de la tarea de los magistrados.

Podría llamar la atención que el crecimiento económico aumente la frecuencia del cobro judicial de deudas. Parece necesario recordar las peculiares características que la expansión económica de los últimos años ha tenido en Argentina. Con la estabilidad monetaria, se ha implementado una estrategia económica de corte liberal, basada en la privatización de las empresas públicas y la flexibilización del mercado laboral. Este estilo de crecimiento, fuertemente concentrador, ha producido al mismo tiempo una modernización de la estructura productiva y un deterioro de los niveles de empleo. En este contexto resulta más fácil comprender cómo el crecimiento económico profundiza la necesidad del cobro judicial de deudas.

También la litigiosidad laboral (serie 1968-1995) aumenta cuando la economía se expande. Esta tendencia resulta especialmente visible en el último ciclo de crecimiento del producto. Las reformas estructurales del segundo gobierno democrático han permitido el crecimiento, pero no han hecho partícipe de esos beneficios al conjunto de los asalariados. Este impacto negativo sobre los sueldos ayuda a entender porqué la litigación laboral aumenta con el producto bruto, como lo indica su coeficiente de correlación, que alcanza significación estadística.

Dentro del conjunto de causas que covarían positivamente con el crecimiento económico resta incluir a las de divorcio (serie 1980-1995). La afinidad de estos conflictos con los contextos de modernización se encuentra probablemente en la raíz de esta conexión.

CUADRO 8.3. TASAS PARTICULARES DE LITIGACIÓN:  
CORRELACIONES CON EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO

		<i>PNB</i>			<i>PNB</i>
<i>Tasa juicios ejecutivos</i>	r	.693**	<i>Tasa juicios sucesorios</i>	r	-.127
	p	.009		p	.680
	N	13		N	13
<i>Tasa juicios apremio</i>	r	.830**	<i>Tasa de divorcio</i>	r	.501*
	p	.000		p	.048
	N	13		N	16
<i>Tasa juicios concursales</i>	r	.108	<i>Tasa juicios tutela</i>	r	-.309
	p	.702		p	.305
	N	15		N	13
<i>Tasa juicios laborales</i>	r	.461*	<i>Tasa juicios adopción</i>	r	.550
	p	.016		p	.052
	N	27		N	13

\* La correlación es significante al nivel 0,05 (bilateral).

\*\* La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Consideradas en su conjunto, las causas que aumentan con el producto (ejecutivos, apremios, laborales y divorcios) representaban en 1983 el 48% de la carga total de casos; en 1995 constituyen el 75% del total de procesos tramitados en primera instancia. Este marcado impacto del crecimiento sobre algunos tipos de causas permite entender las transformaciones en la composición de la litigación reseñadas más arriba.

En resumen, puede decirse que el impacto del crecimiento económico sobre la litigación es intenso, y variable según el modelo económico, registrándose cambios tanto en el volumen como en la composición de la litigación.

## IX. LA INFLUENCIA DE LOS COSTOS JUDICIALES PRIVADOS

Hemos visto que en el periodo analizado, el país ha experimentado un proceso de desigualdad social creciente. Esto hace necesario examinar cómo han evolucionado las barreras económicas en el acceso a la justi-

cia, en tanto se puede suponer que su efecto disuasor de la litigiosidad puede haberse acentuado en estos últimos años. Con ese objeto se examinará aquí la evolución de los costos judiciales de los litigios y su relación con las tasas de litigación.

La barrera económica es considerada la más importante de las que obstaculizan un acceso igualitario a la justicia (Cappelletti y Garth, 1996). La importancia de esta barrera en Argentina queda evidenciada en la significación que alcanzan las diferencias de clase en este terreno (Bergoglio, 1997).

Los analistas económicos han mostrado que en Córdoba los costos judiciales de las partes resultan comparativamente más altos que en otras regiones argentinas (Arjona *et al.*, 1996; Tappatá, 1996), por lo que este efecto disuasor de los costos sobre la litigiosidad podría ser relativamente fácil de detectar. Además, este análisis resulta también pertinente en el contexto nacional, habida cuenta que la participación de los trabajadores en el ingreso ha experimentado una fuerte caída durante el periodo considerado (Beccaria, 1995; Treber, 1996), incrementando por lo tanto el costo relativo de los litigios para la mayoría de los potenciales litigantes.

El análisis se concentra en los costos privados de los litigios, es decir, los que las partes enfrentan en ocasión de un proceso. No se abordan en el estudio los que debe efectuar el Estado por esa causa. El interés es describir la relación entre tasas de litigación y costos judiciales privados, en general y diferenciada, según el tipo de juicio.

## *1. La serie de costos judiciales*

Los costos privados totales de un litigio son variados, y resultan difíciles de estimar hasta que el litigio ha concluido.<sup>35</sup> Para el presente proyecto se tomaron en cuenta sólo los gastos necesarios para iniciar un juicio, pues se supone que son los que más influyen sobre la decisión de litigar, dada la vigencia en el país de la regla inglesa según la cual el perdedor paga también las costas de su adversario.

<sup>35</sup> Para una descripción detallada de los componentes del costo privado de litigar en Argentina puede verse, para el ámbito nacional, Artana *et al.* (1995) y para las provincias, Tappatá (1996) y Arjona *et al.* (1996). El primero de estos informes contiene además una comparación internacional de los costos de los litigios.

Se construyó una serie anualizada de costos judiciales privados para la provincia de Córdoba (cuadro 9.1). Tanto la disponibilidad de datos como las dificultades de expresar los costos en valores constantes en un país donde la inflación ha sido crónica, obligaron a limitarse al periodo 1980-1995. Para tener una idea de las dificultades enfrentadas en esta tarea vale la pena recordar que el país cambió cuatro veces de signo monetario durante el periodo abarcado por la serie.<sup>36</sup> La información necesaria para construir la serie fue obtenida de las leyes respectivas y de la prensa especializada, así como de las entrevistas a abogados en ejercicio.

CUADRO 9.1. COSTOS DE INICIACIÓN DE UN JUICIO, 1980-1995

<i>Año</i>	<i>Tasa de justicia</i>	<i>Aportes a la caja</i>	<i>Aportes al colegio</i>	<i>Total de costos de iniciación</i>	<i>Salario medio</i>
1980	100.00	100.00	.00	200.00	136.20
1981	79.36	62.00	.00	141.35	127.10
1982	75.56	58.34	.00	133.90	110.10
1983	58.70	45.86	30.00	134.55	130.70
1984	121.46	41.33	50.00	212.80	157.10
1985	193.71	80.85	70.00	344.55	141.30
1986	193.44	149.57	70.00	413.01	131.70
1987	170.93	163.89	60.00	394.83	120.80
1988	141.94	150.49	50.00	342.44	122.50
1989	2805.29	24.48	50.00	2879.77	112.00
1990	165.63	58.90	100.00	324.54	100.00
1991	182.83	108.82	100.00	391.65	88.60
1992	170.61	131.55	115.38	417.54	84.10
1993	143.41	142.51	115.38	401.30	82.80
1994	151.94	181.29	115.38	448.62	83.40
1995	145.42	210.69	115.38	471.50	81.40

Datos expresados en valores constantes.

Año base: costos judiciales = 1980.

Salario = 1990.

Datos sobre el salario obtenidos de Treber (1996).

<sup>36</sup> Los detalles de construcción de la serie figuran en Bergoglio (1999b).

En Córdoba, los gastos necesarios para iniciar un juicio incluyen la tasa de justicia, así como la contribución obligatoria al Colegio de Abogados y los aportes reglamentarios a la Caja de Jubilaciones de los Abogados. Estos valores son diferentes según el tipo de juicio y el monto de lo demandado. Para los fines de esta investigación, se tomó como indicador los costos mínimos de iniciar una demanda civil por un monto determinado, en primera instancia, al 1o. de julio de cada uno de los años incluidos en la serie.

Estos costos han experimentado una tendencia alcista a lo largo del periodo considerado. Mientras que en los últimos años del gobierno militar los gastos de iniciar una demanda resultaban bajos, después de las reformas de 1985, si bien se ampliaron las exenciones tributarias, triplicaron su valor.

En 1989, en plena crisis hiperinflacionaria, su valor fue 14 veces superior al inicial. Tal como ocurría en ese momento con otros bienes básicos, el servicio de justicia se había vuelto inalcanzable para muchas franjas sociales.

Tras el reordenamiento introducido por la estabilidad monetaria, los costos de iniciación de un juicio quedaron ubicados en valores significativos. Los gastos privados necesarios para iniciar un juicio son más del doble de los requeridos en 1980, y son varias veces el salario promedio de un trabajador. Esta clara tendencia alcista podría haber tenido un efecto disuasor de los niveles de litigiosidad.

## 2. *Costos del litigio y salarios*

Para comprender plenamente el significado de este aumento de los costos del servicio de justicia, es necesario considerarlo en el contexto de la evolución experimentada en ese periodo por los ingresos de los ciudadanos comunes. El cuadro 9.1 (*supra*) incluye una comparación de la evolución del salario real industrial promedio y los costos judiciales.<sup>37</sup>

Los datos sobre salario ofrecen una perspectiva bastante crítica sobre la evolución económica de estos últimos años. En los primeros años de la década de los ochenta, cuando los costos del servicio de justicia perma-

<sup>37</sup> Se ha utilizado la serie de datos sobre salario real industrial promedio deflactado por los precios al consumidor, preparada por Salvador Treber (1996) a partir de datos de la Subsecretaría de Seguridad Social de la nación. El año base de esta serie es 1990. Véase el cuadro 9.1.

necían bajos, los ingresos de los trabajadores eran relativamente altos. Desde 1985, sin embargo, el salario ha experimentado un continuo impulso descendente, morigerado pero no detenido con la estabilidad monetaria.

Comparando ambas series se ve que en los últimos años, mientras que los ingresos de los trabajadores han perdido casi la mitad de su valor, los gastos necesarios para iniciar un juicio se han más que duplicado. Esta evolución divergente ha ampliado la brecha entre ambos, y sugiere que la accesibilidad del servicio de justicia debe haberse reducido significativamente durante el periodo abarcado por la investigación. Para aclarar las consecuencias de estas transformaciones será necesario, sin embargo, tomar en cuenta tanto sus efectos sobre la litigiosidad general como los que se registran sobre las formas particulares de litigación.

### *3. Tasa de litigación general y costos judiciales*

Se ha documentado la tendencia general declinante de la litigación general desde 1970, impulso que comienza a revertirse recién en 1993. Por otra parte, se ha registrado el paulatino crecimiento de los costos judiciales, así como su abrupto pico durante 1989, en oportunidad de la crisis hiperinflacionaria. Parece razonable vincular ambos fenómenos y suponer —tal como postulamos inicialmente— que estos costos han operado como disuasores de la demanda de decisiones judiciales.

Aunque la suposición resulta razonable, el análisis de correlación indica que ambos fenómenos no varían conjuntamente. Podría señalarse, sin embargo, que esta falta de relación se vincula con los efectos distorsionadores que la crisis hiperinflacionaria introduce en la medición de los costos. No obstante, si se excluyen los datos de 1989 del análisis, la correlación entre las dos variables sigue careciendo de significación.

Un examen atento muestra una segunda razón para descartar la covariación entre litigiosidad y costos judiciales, que intuitivamente parece sostenible y acorde a modelos que suponen un alto grado de racionalidad en los actores sociales. La fuerte expansión de la litigiosidad desde 1993 —asociada al aumento de los procesos por deudas—, en un momen-

to en que también los costos judiciales crecieron, señala claramente que el alto costo tiene escasos efectos disuasores sobre algunos de los litigantes potenciales considerados en su conjunto.

**CUADRO 9.2. CORRELACIÓN ENTRE LA TASA DE LITIGACIÓN  
Y LOS COSTOS JUDICIALES**

<i>Correlaciones</i>		<i>Costos de iniciación</i>
<i>Costos de iniciación</i>	<i>r</i>	1.000
	<i>Sig. (bilateral)</i>	—
	<i>N</i>	16
<i>Tasa de litigación por 1,000 habitantes Incluye el año 1989</i>	<i>r</i>	-.185
	<i>Sig. (bilateral)</i>	.494
	<i>N</i>	16
<i>Tasa de litigación por 1,000 habitantes 1989 excluido</i>	<i>r</i>	-.143
	<i>Sig. (bilateral)</i>	.611
	<i>N</i>	15

Estas observaciones contribuyen a poner de relieve el carácter complejo de la litigación, fenómeno que resume un modo peculiar de intervención pública sobre una multiplicidad de relaciones sociales diversas, y destaca la variedad de papeles que la administración de justicia desempeña en la sociedad. Asimismo, nos obligan a analizar si el efecto disuasor supuesto se registra en algunas de las tasas particulares de litigación elaboradas durante el proyecto.

#### *4. Tasas de litigación particulares y costos judiciales*

Antes de analizar el impacto de los costos judiciales sobre formas particulares de litigación conviene resumir los efectos que cabría esperar en función de las características de los procesos.

En primer lugar, no cabría esperar efectos significativos en aquellos procesos eximidos del cobro de la tasa de justicia por la normativa vigente, tales como los juicios laborales, los de adopción, alimentos, tutela y curatela. Aunque estas excepciones tributarias no se extienden a los

aportes debidos a las instituciones corporativas, implican una reducción importante de los costos.

Tampoco cabe esperar que sean especialmente visibles los efectos de los costos en aquellos procesos donde el beneficio de litigar sin gastos, aun sin ser universal, se concede con relativa facilidad. En esta categoría ubicaríamos especialmente a los juicios de divorcio y otros de familia no eximidos del tributo. Aquí el efecto desalentador del alto costo debería registrarse sobre una franja menor de usuarios del servicio de justicia: la clase media, que no alcanza a reunir las condiciones para la exención tributaria ni tiene un ingreso que le permita desentenderse de las consideraciones económicas. En consecuencia, debería ser más difícil de detectar.

Por otra parte, los procesos de divorcio no ofrecen tampoco buenas condiciones para observar condiciones restrictivas de la litigiosidad, en tanto las transformaciones de la legislación de fondo y de la organización judicial han creado un contexto facilitador para la presentación judicial de estos casos.

Podría estimarse que las restantes categorías de procesos incluidas en este estudio ofrecen condiciones favorables para detectar los efectos disuasorios de los altos costos de los litigios, si estos existen. Tales efectos deberían ser más fuertes donde los actores son personas comunes —como los juicios sucesorios— que en aquellos procesos donde se encuentra una proporción sustancial de actores corporativos.

En el cuadro 9.3 se resumen las correlaciones que las tasas de litigación particulares tienen con los costos de iniciación judicial. En este análisis se excluye 1989, ya que la distorsión introducida en la estructura de costos por la hiperinflación así lo aconseja.

Puede verse allí que el incremento de los costos judiciales no afecta la litigación en los procesos eximidos del pago de la tasa de justicia. No hay covariación entre los costos judiciales y la tasa de litigiosidad laboral; tampoco se registra en las tasas de juicios de tutela o adopción. Tampoco hay covariación entre las tasas de divorcio y los costos judiciales. Los cambios en la legislación que posibilitaron el divorcio vincular, así como la organización de tribunales especializados en el tema, han ejer-

cido seguramente un efecto estimulante sobre la judicialización de estas situaciones,<sup>38</sup> que supera los efectos restrictivos del alza de los costos.

La correlación positiva entre la tasa de juicios de familia y los costos judiciales puede resultar sorprendente. Aun si en esta área el beneficio de litigar sin gastos se concede con relativa facilidad, llama la atención que estos procesos aumenten conjuntamente con los costos. Probablemente se trata de un efecto espurio, debido a cambios en el procedimiento de registro de la información estadística.

Muchos tipos de causas —por ejemplo venia matrimonial, nulidades de matrimonio, alimentos— que se venían tramitando en los juzgados comunes, eran incluidas en la categoría *otros juicios civiles*. Con la creación del fuero de familia, se informa detalladamente sobre estos casos, que engrosan así la categoría juicios de familia, justamente en un periodo en que los costos judiciales se incrementaron.

La segunda parte del cuadro 9.3 presenta los resultados del análisis de correlación para las tasas de litigación en áreas donde las exenciones de la tasa de justicia son raras o inexistentes. Puede verse allí que existe asociación inversa entre costos judiciales y las tasas para juicios de desalojo, sucesorios y ordinarios, así como para la categoría otros juicios civiles.

Los datos indican que, en causas donde los actores son casi exclusivamente personas comunes, como los sucesorios, los costos judiciales altos ejercen un efecto restrictivo sobre la iniciación de los procesos. Puede suponerse que esta situación afecta especialmente a familias de clase media, con alguna propiedad inmueble, que han soportado una importante caída de su nivel de ingresos en los últimos años. El significado de esta tendencia merecería ser meditado, en tanto se trata de procesos exigidos por la ley en un amplio rango de casos.

El efecto disuasorio de los costos sobre los juicios ordinarios, así como sobre la categoría relativamente indefinida *otros juicios civiles*, es marcado. En ambos casos se alcanza una significación bilateral para  $p < 0.01$ .

<sup>38</sup> No puede descartarse, por supuesto, que en el incremento de la tasa de divorcio sean más decisivos otros factores exógenos al sistema legal, tales como la anomia asociada al aumento del desempleo o las crisis hiperinflacionarias. Es notable, por ejemplo, el incremento de los divorcios durante 1989, pese a la subida de los costos registrada ese año. Profundizar esta cuestión excede sin embargo el marco de este proyecto.

Estamos aquí en presencia de procesos variados, entre los que se destacan las indemnizaciones por daño en caso de accidente, una categoría de significativa frecuencia en otros países. No es sorprendente que este grupo de causas, entre cuyos actores se encuentra una buena proporción de personas corrientes, se vea afectado por los altos costos de iniciación.<sup>39</sup>

Los datos del cuadro muestran también que los costos judiciales no ejercen un efecto restrictivo sobre los procesos en que los litigantes son frecuentemente actores corporativos, como los juicios ejecutivos y de apremio. Estos procedimientos de rápido trámite para el cobro de deudas están correlacionados positivamente con los costos judiciales.

Los actores de estos procesos son muchas veces corporativos o comerciantes individuales que se mueven con una lógica empresarial. Para ellos, los costos de iniciación son un precio a pagar por la recuperación de un crédito. El trámite rápido y la predictibilidad de la decisión judicial estimulan esta consideración de los costos como una inversión necesaria para recobrar una suma mayor. Esto permite entender que el alza de los costos no ejerza restrictivos sobre la litigiosidad.

Tal reflexión sería suficiente para explicar la falta de correlación entre estas tasas de litigación y los costos de iniciación, como ocurre en el caso de los juicios concursales. Sin embargo, en los procedimientos de cobro de deudas nos encontramos con una asociación positiva entre las variables: cuando los costos judiciales suben, aumentan también las tasas de ejecutivos y apremios. Esta relación sugiere la influencia de variables económicas de orden más general sobre estos tipos de litigios. En épocas de bonanza económica, cuando los costos —generales, no sólo judiciales— resultan relativamente bajos, es también más fácil pagar las deudas, y la necesidad de apelar a la justicia para su cobro se reduce. Lo contrario ocurre en los ciclos de depresión económica.

<sup>39</sup> Estos efectos negativos fueron especialmente señalados durante entrevistas con abogados.

CUADRO 9.3. CORRELACIONES ENTRE LAS TASAS DE LITIGACIÓN  
 Y LOS COSTOS DE INICIACIÓN, 1980-1995

		<i>Costos</i>	<i>Laborales</i>	<i>Adopción</i>	<i>Tutela</i>	<i>Divorcios</i>	<i>Familia</i>
<i>Costos</i>	r	1.000	.444	.129	-.284	.433	.636*
	p	—	.097	.688	.371	.107	.011
	N	15	15	12	12	15	15
<i>Tasa de juicios laborales por 100 mil h.</i>	r	.444	1.000	.152	.410	.530*	.533*
	p	.097	—	.638	.186	.042	.041
	N	15	15	12	12	15	15
<i>Tasa de juicios de adopción por 100 mil h.</i>	r	.129	.152	1.000	-.439	.549	.782**
	p	.688	.638	—	.153	.065	.003
	N	12	12	12	12	12	12
<i>Tasa de juicios de tutela por 100 mil h.</i>	r	-.284	.410	-.439	1.000	.150	-.165
	p	.371	.186	.153	—	.642	.609
	N	12	12	12	12	12	12
<i>Tasa de divorcio por 100 mil h.</i>	r	.433	.530*	.549	.150	1.000	.893**
	p	.107	.042	.065	.642	—	.000
	N	15	15	12	12	15	15
<i>Tasa juicios de familia por 100 mil h.</i>	r	.636*	.533*	.782**	-.165	.893**	1.000
	p	.011	.041	.003	.609	.000	—
	N	15	15	12	12	15	15

\* La correlación es significante al nivel 0,05 (bilateral).

\*\* La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Se ha excluido 1989 de la serie.

		<i>Costos</i>	<i>Ejecutivos</i>	<i>Apremios</i>	<i>Desalojos</i>	<i>Concursales</i>	<i>Sucesorios</i>	<i>Ordinarios</i>	<i>Otros juicios</i>
<i>Costos de iniciación</i>	r	1.000	.608*	.630*	-.584*	-.528	-.694*	-.765**	-.791**
	p	—	.036	.028	.046	.052	.012	.004	.002
	N	15	12	12	12	14	12	12	12
<i>Tasa juicios ejecutivos x 100 mil h.</i>	r	.608*	1.000	.895**	-.224	.499	-.333	-.283	-.150
	p	.036	—	.000	.484	.098	.290	.373	.642
	N	12	12	12	12	12	12	12	12
<i>Tasa juicios apremio x 100 mil h.</i>	r	.630*	.895**	1.000	-.160	.457	-.317	-.320	-.157
	p	.028	.000	—	.619	.135	.236	.311	.626
	N	12	12	12	12	12	12	12	12
<i>Tasa juicios desalojos x 100 mil h.</i>	r	-.584*	-.224	-.160	1.000	-.012	.791**	.931**	.728**
	p	.046	.484	.619	—	.969	.000	.000	.007
	N	12	12	12	12	12	12	12	12
<i>Tasa juicios concursales x 100 mil h.</i>	r	-.528	.499	.457	-.012	1.000	-.005	-.005	.464
	p	.052	.098	.135	.969	—	.988	.988	.128
	N	14	12	12	12	14	12	12	12
<i>Tasa juicios sucesorios x 100 mil h.</i>	r	-.694*	-.333	-.371	.791**	.088	.807**	.807**	.773**
	p	.012	.290	.236	.002	.785	.001	.001	.003
	N	12	12	12	12	12	12	12	12
<i>Tasa juicios ordinarios x 100 mil h.</i>	r	-.765**	-.283	.320	.931**	-.005	.807**	1.000	.810**
	p	.004	.373	.311	.000	.988	.001	—	.001
	N	12	12	12	12	12	12	12	12
<i>Tasa otros juicios por 100 mil h.</i>	r	-.791**	-.150	-.157	.728**	.464	.773**	.810**	1.000
	p	.002	.642	.626	.007	.128	.003	.001	—
	N	12	12	12	12	12	12	12	12

\* La correlación es significante al nivel 0,05 (bilateral).

\*\* La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Se ha excluido 1989 de la serie.

## 5. *Algunas consecuencias*

Lo hasta aquí planteado permite resumir el impacto de los costos judiciales sobre la litigiosidad desde una perspectiva más general, tomando en cuenta la importancia que los distintos tipos de causas tienen en la tarea de los tribunales. En el cuadro 9.4 se han combinado estos datos para el último año de que se dispone la información completa, 1995.

Puede verse allí que dos terceras partes de las causas que se procesan en los tribunales de primera instancia no resultan afectadas por los altos costos judiciales. Se trata de procesos en los que predominan los actores corporativos, para quienes disponer de los recursos necesarios para iniciar un proceso no es un problema. Los procesos más frecuentes en este grupo, los ejecutivos y apremios, son causas de trámite rápido y resultado predecible, en los que los costos de iniciación no funcionan como obstáculos en la decisión de litigar.

Un segundo grupo de causas —entre las que se destacan los casos laborales y los de familia— reciben un tratamiento diferencial de la administración de justicia debido a la importancia de las cuestiones que plantean. Se trata de causas en las que se reivindican derechos constitucionalmente garantidos, o que involucran relaciones personales. Gracias a la exención de la tasa de justicia que la ley garantiza mediante el principio de gratuidad en las actuaciones, o a la presencia del beneficio de litigar sin gastos que reduce la exclusión por razones económicas, estos procesos no resultan afectados en forma visible por los costos judiciales. Las causas cuyo acceso a la justicia se garantiza por esta vía representan el 14% del total de la carga de casos.

Se observa así el efecto positivo que las facilidades ofrecidas por el Estado tienen sobre la litigiosidad en temas significativos para las personas comunes, tales como los conflictos laborales o familiares.

CUADRO 9.4. IMPACTO DE LOS COSTOS JUDICIALES  
 SEGÚN LOS TIPOS DE JUICIOS

<i>Impacto de los costos</i>	<i>Tipo de juicios</i>	<i>% de la carga total de casos, 1995</i>	
Positivo o neutro	Ejecutivos	26.98	63.77
	Apremios	35.08	
	Concursales	1.71	
	Total		
Neutro gracias a la protección legal	Laborales	11.03	13.93
	Casos de familia	2.64	
	Amparos	.26	
	Total		
Negativo	J. ordinarios	9.41	22.28
	Desalojos	1.93	
	Sucesorios	4.00	
	Otros jurisd. volunt.	6.94	
	Total		
Total de casos		100.00	100.00

Queda, sin embargo, un grupo de causas en las que se puede afirmar que el alza de los costos judiciales ejerce un efecto restrictivo: se trata de los juicios ordinarios, los sucesorios, los desalojos, y una categoría relativamente indefinida: otros juicios civiles, no abarcados en la clasificación anterior. Estas causas, en las que cabe toda una variedad de situaciones que lleva a los ciudadanos comunes a pedir la intervención de los jueces, representan actualmente una quinta parte de la carga total de casos que se procesan en los tribunales.

En 1983, en un momento en que los costos judiciales resultaban bajos, constituyían el 47% del total de procesos iniciados en primera instancia. El peso que estos litigios tienen en la tarea de los tribunales no resulta suficiente como para compensar el crecimiento de los procesos por deudas. En consecuencia, no se observa impacto negativo de los costos judiciales sobre la tasa general de litigación.

No obstante, el significado de estos datos no debe ser minimizado, en tanto nos indica que, pese a la protección legal existente en relación con algunos tipos de procesos, las barreras económicas frente a la justicia se han ampliado en el periodo considerado. Resulta claramente visible así que las disposiciones tributarias diseñadas por la administración democrática no han sido suficientes para detener los efectos negativos de la creciente desigualdad en el acceso a la justicia.

## X. LOS EFECTOS DE LA DEMOCRATIZACIÓN SOBRE LA LITIGIOSIDAD

### 1. *Introducción*

Se ha señalado la importancia de los factores políticos que influyen sobre el entorno de los tribunales (Mather, 1990). Entre estos factores, la democratización es sin duda significativa, pero su impacto es difícil de estimar en los países políticamente estables. Debe observarse que la mayoría de las investigaciones sobre este tema se han llevado a cabo en las naciones desarrolladas, donde la estabilidad política está asociada a la disponibilidad de datos estadísticos sobre los tribunales. Los estudios en los países en desarrollo son menos frecuentes, porque es difícil en estas naciones reunir la información necesaria.<sup>40</sup>

La democratización podría ser un factor importante en la explicación de la litigación, pues puede impactar tanto en la cultura legal como en la disponibilidad de servicios judiciales. Los antecedentes sobre esta cuestión son escasos. Se puede mencionar un estudio dirigido por Tate (Tate y Haynie, 1993; Tate, 1997). Esta investigación revisó las funciones de resolución de conflictos, control social y administrativas desempeñadas por la Corte Suprema en Filipinas entre 1961 y 1987. Durante los gobiernos autoritarios, la función de control social (a través del manejo de casos penales) se incrementaba; pero la de resolución de conflictos en los casos civiles ordinarios no se modificaba. En tanto este estudio se concentra en el nivel más elevado del sistema judicial, hay

<sup>40</sup> Una excepción interesante es el estudio de David Clark, que compara las tendencias de la litigación civil en Europa y en tres países latinoamericanos entre 1945 y 1970 (1990).

escasas sugerencias para un estudio como el nuestro, centrado en la primera instancia.

En la primera etapa del trabajo se analizó la relación entre democratización y litigación. Se vio que bajo el Estado de derecho, el número de juicios iniciados cada año ha tendido a declinar. Durante el gobierno militar de 1968-1972, la tasa media anual de litigación era de 8,063 casos por cada 100 mil habitantes; esta cifra cayó a 5,400 cuando Perón asumió el gobierno tras las elecciones presidenciales de 1973.

La tasa media de litigación permaneció en el mismo nivel en el próximo periodo militar, y volvió a bajar después de las elecciones de 1983 (cuadro 10.1). Su recuperación durante la administración Menem la colocó, sin embargo, por debajo de los niveles registrados en los periodos autoritarios.

También se consideró al gobierno democrático como una variable dicotómica, asignando el código 1 a los años en que el gobierno había surgido de los comicios, y 0 a los años en que los militares estaban en el poder. Así se calculó su correlación con las tasas de litigación. Este procedimiento resulta bastante tosco, en tanto supone un contraste drástico entre gobiernos civiles y militares. Debe observarse que por esta vía no es posible dar cuenta de la gradualidad del proceso de transición a la democracia apuntada en los apartados iniciales de este texto.

CUADRO 10.1. TASAS PROMEDIO DE LITIGACIÓN  
GENERAL POR PERÍODO\*

Periodo	Media	N	Desv. típ.
1968-1972	8063.22	5	568.63
1973-1975	5397.13	3	597.59
1976-1983	5264.79	8	659.83
1984-1989	3593.90	6	405.11
1990-1995	4223.40	6	1326.28
Total	5197.49	28	1688.86

\* Tasas medias cada 100 mil habitantes.

Aun con estas limitaciones, vale la pena observar el resultado: el coeficiente encontrado llega a -0.642, (significativo para  $p < .000$  ), indicando claramente que la democratización tiene un efecto negativo sobre los niveles de litigación.

La complejidad de las relaciones entre las dos variables estudiadas impide una lectura lineal de estos datos y exige refinar el marco conceptual. Sin duda, la democratización, en tanto implica una transformación del escenario político, de sus actores y de las reglas del juego del poder, tiene una relación multidimensional con la litigación. Analizar sus posibles efectos requiere tomar en cuenta que éstos pueden producirse en distintos niveles de la pirámide de la litigación.

En efecto, las tasas de litigación resumen la proporción de casos colocados ante los jueces, como resultado de un proceso de múltiples fases, tal como han señalado Felstiner *et al.* (1980-81) al reseñar las etapas que atraviesa una disputa hasta su judicialización. El impacto de la democratización sobre la frecuencia de las disputas podría ser distinto al que se registra sobre la predisposición a judicializar los conflictos.

Estas reflexiones aumentan el interés de analizar los efectos de la democratización sobre distintas formas particulares de litigación. Lamentablemente, el modo de registro de los datos en las memorias del Poder Judicial sólo permite construir dos series suficientemente largas para este análisis: la correspondiente a la tasa general y la laboral. Se dispone de otras dos tasas cuyo punto de arranque es 1980 —la de divorcio y la concursal—, que contienen algunas mediciones colocadas todavía en el periodo militar. Tal como se ha visto a lo largo de este estudio, todas las tasas particulares restantes se inician en 1983 y quedan por lo tanto excluidas.

En vista de estas limitaciones, así como de la complejidad de las relaciones entre las dos variables estudiadas en un contexto fértil en cambios, nos ocuparemos de especificar la variedad de efectos esperados, señalando igualmente hasta dónde los datos disponibles apoyan esas suposiciones.

## *2. Efectos sobre las relaciones sociales*

El proceso de democratización implica transformaciones profundas, que no sólo afectan a la estructura del poder, sino que resultan significativas para distintas áreas de la vida social. Por otra parte, Stookey ha

indicado que tanto desde las tradiciones teóricas del consenso como del conflicto se acepta que en los tiempos de crisis tiende a aumentar el número de las disputas y la frecuencia de la litigación (1990). Desde el punto de vista de la teoría del consenso, las tendencias de litigación a largo plazo pueden ser tomadas como indicadores de la integración y armonía sociales. En tiempos de crisis todos los tipos de disputas se incrementan, y lo mismo ocurre con la litigación.

Quienes trabajan en un marco conflictivista acuerdan de modo general con las relaciones así postuladas entre crisis, disputas y litigación. Los tiempos de crisis son considerados como períodos de conflicto —de clase, de grupos— agudizado, durante los cuales las disputas entre miembros de los sectores enfrentados tienden a aumentar, por ejemplo las que ocurren entre un individuo y una organización, tales como los casos laborales o conflictos entre propietarios e inquilinos.

Por lo tanto, ambos enfoques teóricos predicen que los niveles generales de litigación aumentan durante los tiempos de crisis. Sin embargo, el mecanismo que provoca el incremento es diferente en ambas perspectivas. Los teóricos del consenso predicen un aumento general de las disputas interpersonales y, por lo tanto, de todos los tipos de casos; por lo que se interesan especialmente por la tasa global de litigación. Los conflictivistas postulan que aumentan en particular las tasas de ciertos tipos de casos, en los que las partes resultan muy desiguales en su poder.

No es difícil de admitir que un periodo de gobierno autoritario, con violencia política, violaciones masivas de los derechos humanos, supresión de los partidos políticos y de la actividad sindical, puede ser considerado como un periodo de crisis. Consecuentemente, esta perspectiva conduciría a esperar mayor frecuencia de disputas y, por lo tanto, más altas tasas de litigación bajo un régimen militar.

Desde esta perspectiva teórica, la correlación negativa entre la tasa general de litigación y la democratización resulta comprensible. Esta interpretación resulta clara si se observa, por ejemplo, la caída de los niveles absolutos de litigación registrada en 1984, en medio del clima optimista que reinaba en el país con la recuperación de la democracia.

Este efecto global se registra en una variedad de tipos de casos, como los de divorcios y los laborales, los ejecutivos y de apremios. Los cursales resultan especialmente notorios entre los que alcanzan significación estadística. Como puede verse en el cuadro 9.2, la correlación entre

juicios concursales y democratización tiene un coeficiente de  $-.823$  (significativo para  $p < .000$ ).

Las propuestas teóricas hasta ahora presentadas son coherentes con una concepción de la litigación como instrumento de resolución de conflictos. Una revisión de la literatura sobre estas cuestiones ha permitido encontrar también otras sugerencias. Así, Grossman y Sarat (1975) consideran a la litigación no sólo como un mecanismo de procesamiento de disputas, sino también como una alternativa de participación política no ortodoxa, por lo que cabría esperar que su uso se incremente cuando otros canales de participación no están disponibles.

En el contexto de una democracia estable, analizando la evolución de las tasas de litigación en un condado de Missouri entre 1820 y 1970, McIntosh (1990) ha logrado mostrar que las tasas de litigación aumentan cuando se reduce la participación electoral, lo que apoya su concepción de la litigación como forma específica de movilización de intereses, de claras connotaciones políticas.

Esta interpretación llevaría asimismo a esperar niveles comparativamente más altos de litigación en los períodos autoritarios, por razones diferentes a las apuntadas por Stookey (1990). Permite asimismo prever alguna variación en las tasas de litigación dentro de los períodos democráticos, siguiendo el movimiento de los niveles de participación en la vida pública. Si esta interpretación es correcta, cabría esperar una reducción mayor de la litigiosidad en los primeros años de la democracia, época de multitudinarias movilizaciones políticas y alto grado de participación electoral.

La perspectiva de Sarat es congruente con la reducción de la litigación general que acompaña la iniciación de cada periodo presidencial. Ofrece también un marco interesante para analizar la creciente judicialización de conflictos políticos en un marco de desinterés progresivo por la participación electoral que se registra actualmente, y en particular, los nuevos usos del recurso de amparo dentro de este contexto. Tal análisis requiere el uso de enfoques cualitativos, más apropiados para la naturaleza de los conflictos que se procesan por esta vía.

### *3. Efectos sobre la predisposición a litigar*

Por otra parte, la democratización podría tener efectos significativos no sólo sobre la frecuencia de las disputas en las relaciones interperso-

nales, sino también sobre la predisposición a procesar esos conflictos en las facilidades que el Estado ofrece para ello.

En primer término, podría suponerse que la democracia afecta la imagen que los ciudadanos tienen de los tribunales. La confianza en la independencia de los jueces, así como el prestigio de los magistrados, dos variables que pueden actuar sobre la propensión a litigar (Bergoglio y Carballo, 1996), resultan seguramente diferentes en los períodos democráticos y autoritarios. Podría, por lo tanto, postularse que bajo el Estado de derecho la gente confía más en los mecanismos de resolución de disputas ofrecidos por el Estado y está más dispuesta a procesar a través de ellos sus conflictos.

En segundo lugar, se puede sostener que la cultura legal misma —el conjunto de actitudes y creencias relacionadas con el sistema legal— cambia en un país donde, tras cincuenta años de inestabilidad política, dos presidentes constitucionales se suceden entre sí.<sup>41</sup> Entre esos cambios, Smulovitz ha apuntado que la definición cultural de las disputas potencialmente judiciables se ha ampliado, lo que estimula la judicialización de los conflictos (1995). Si esto es correcto, la democratización debería aumentar la propensión a litigar.

Un tercer mecanismo se vincula con los cambios en la administración de justicia realizados en los últimos años. Bajo los gobiernos democráticos, el sistema judicial ha cambiado, expandiendo el número de juzgados y descentralizándolos. Las administraciones democráticas han creado juzgados en las ciudades pequeñas, mejorando así el acceso geográfico a la justicia. Otras modificaciones han incluido la creación de nuevos fueros especializados, así como la expansión de la segunda instancia, lo que ha mejorado las posibilidades de revisión de las decisiones judiciales. Estas transformaciones han redundado en una mayor accesibilidad de los servicios judiciales, lo que puede también facilitar la judicialización de las disputas.

Todas estas tendencias que incentivan la propensión a litigar conducirían a esperar tasas de litigación más altas en los períodos democráticos. Sabemos ya que la tasa general de litigación no refleja estos efectos. Sin embargo, éstos deberían ser visibles en algunos tipos de procesos, especialmente en aquellos con una proporción significativa de actores individuales, primeros beneficiarios de las mejoras en el acceso a la justicia.

<sup>41</sup> Para una descripción detallada de estos cambios, véase García Delgado (1994).

Este marco conceptual ayuda a entender la relación observada entre la democratización y la litigación laboral, cuyo perfil inverso al de la litigación general ha sido presentado con anterioridad. No sorprende que este tipo de procesos, cuyos actores son generalmente los trabajadores, tienda a aumentar con la democracia. El coeficiente de correlación entre democratización y litigiosidad laboral alcanza 0.520 (significativo para  $p < .005$ ). Esta relación resulta especialmente interesante en tanto el carácter gratuito de estos procesos para los trabajadores permite observar los efectos de la democratización excluyendo el efecto restrictivo de los costos judiciales. Por otra parte, la longitud de la serie (28 años de extensión) le da mayor solidez.

Los procesos de familia son otro campo donde las mejoras en la accesibilidad de los servicios judiciales tendrían que ser observables. La tasa de divorcio —único proceso de este tipo para el que se dispone de una serie que abarca un número suficiente de observaciones efectuadas durante el proceso militar— registra una ligera tendencia creciente con la democracia. No obstante tener la dirección esperada, esta correlación no alcanza significación estadística.

Podemos preguntarnos si los efectos favorables de la democratización sobre la accesibilidad de los servicios judiciales y, en consecuencia, sobre la predisposición a convertir las propias disputas en litigios, se registran también sobre otros tipos de causas. Lamentablemente, la brevedad de las restantes series de litigación disponibles —que arrancan en 1983— no permite responder esta pregunta.

Sin embargo, se puede suponer que los efectos estimulantes de la litigiosidad revisados en este apartado no pueden estar presentes en muchas áreas, en tanto esta tendencia no alcanza a afectar la tasa global de litigación. Puede verse entonces que, a través de variados mecanismos, la democratización promueve la judicialización de las disputas especialmente en las áreas donde los actores son personas individuales. Esta tendencia es clara en el campo de la litigación laboral, y se registra en forma más leve entre los juicios de divorcio. Siendo ambas categorías de procesos una porción menor del total de los litigios,<sup>42</sup> los efectos estimulantes de la litigación no se trasladan a la tasa general.

<sup>42</sup> Los juicios laborales y de divorcio representaban, reunidos, el 13% del total de casos en 1995.

#### *4. Algunas conclusiones*

El análisis pormenorizado de las tasas de litigación ha permitido observar los efectos duales de la democratización. En primer lugar, y tal como se subraya desde distintas perspectivas teóricas, un régimen democrático mejora los niveles de integración social, ofreciendo mayor variedad de mecanismos institucionalizados para manejar los conflictos y garantizando los derechos individuales. En consecuencia, bajo el Estado de derecho la frecuencia de las disputas interpersonales se reduce, con lo que la litigiosidad general declina.

Al mismo tiempo, las instituciones democráticas ofrecen variadas alternativas de participación política, reduciendo por ello el interés en la litigación que constituye —como han señalado Grossman y Sarat— una forma no ortodoxa de participación política.

Por otra parte, las administraciones democráticas han mejorado la accesibilidad del servicio de justicia, especialmente en algunos terrenos significativos para los ciudadanos corrientes. En consecuencia, se incita la predisposición a litigar en áreas como el derecho laboral y el de familia. Estos dos tipos de procesos constituyen una parte menor del trabajo de los tribunales, orientado principalmente al tratamiento de casos donde dominan los actores corporativos, en los que se gestiona el cobro judicial de deudas. El incremento de los procesos en estos dos terrenos no resulta suficiente para impactar sobre la tendencia declinante de la litigación general, potenciada también por la desigualdad social creciente.

#### XI. A MODO DE CIERRE

La institucionalización democrática ha estado asociada a profundas modificaciones en el derecho y en la cultura legal en Argentina durante los últimos años. La estabilidad política se ha traducido también como estabilidad en la producción normativa, de positivos efectos en la construcción del orden social y la seguridad jurídica. La expansión del Poder Judicial y la acentuación de su papel político han sido también características de este periodo.

Si bien es indudable que la transición a la democracia es un signo de transformaciones en la cultura legal, al mismo tiempo, el funcionamien-

to de las instituciones contribuye a impulsar esos cambios. En Argentina, el juicio a las juntas militares, y el destacado papel jugado por los jueces frente a las cuestiones de derechos humanos, han estimulado la ampliación de la definición cultural de los conflictos potencialmente judiciables. Simultáneamente, las expectativas de justicia, típicas de una cultura legal moderna, se han elevado.

Durante este periodo, el país ha vivido también un largo ciclo de estancamiento económico, seguido de una aguda crisis hiperinflacionaria. En los últimos años, las reformas estructurales en la economía han permitido nuevamente el crecimiento económico. Sin embargo, esta política de ajustes de corte liberal ha impactado negativamente los niveles de empleo y de salarios, profundizado las tendencias a la concentración de las riquezas que se vienen registrando desde el proceso militar.

Estas condiciones de desigualdad creciente plantean un duro desafío a la consolidación de la democracia. Empobrecimiento y desempleo se traducen también en alzas en las tasas de delitos, aumentando la carga de trabajo de una administración de justicia que no ha logrado aún modernizarse suficientemente. La inseguridad frente al delito coloca a los jueces frente a mayores demandas sociales, y deteriora los altos niveles de prestigio obtenidos en los años iniciales de la transición.

La insatisfacción con la tarea de los jueces se agrava por su inacción frente a la corrupción política. La lentitud o el abandono de las causas donde los imputados son actores políticos de relevancia, ampliamente difundida por los medios de comunicación masiva, pone de relieve que la subordinación de la magistratura al poder político no ha desaparecido con los gobiernos civiles.

El análisis de las tasas de litigación ha permitido ilustrar los múltiples efectos de estos procesos de cambio. La pacificación del país lograda por los gobiernos civiles, así como la existencia de nuevas instancias de participación política tendieron a reducir la tasa general de litigación, mostrando la incidencia de la democratización sobre la conflictividad en las relaciones sociales. El clima de apertura benefició la presentación judicial de reclamos en algunos terrenos de interés de los ciudadanos comunes. La litigación familiar, estimulada también por los cambios normativos y en la organización judicial, tendió a crecer. Lo propio ocurrió con la litigación laboral, amparada por previsiones legales que aseguran la gratuidad de las actuaciones.

Más adelante, las transformaciones económicas impulsaron los niveles de litigación, así como cambios cualitativos en su composición. Los procesos por deudas, muchas veces iniciados por litigantes organizacionales, han crecido en importancia y tienden a absorber la mayor parte del tiempo de trabajo de los jueces. Al mismo tiempo, el alza de los costos judiciales y la caída de los salarios desalientan la presentación de reclamos en áreas donde no existen protecciones tributarias. Consecuentemente, las barreras económicas que deben enfrentar los ciudadanos comunes para acceder a la justicia se amplían, en terrenos tales como los juicios ordinarios o sucesorios. Estas barreras económicas son mal toleradas en una sociedad donde las expectativas de justicia se han elevado desde la democratización.

La combinación de mayor conciencia de las posibilidades que ofrece el Poder Judicial en una administración democrática, y de crecientes dificultades económicas de la población para acceder a ellos ha ahondado su deslegitimación a los ojos de los ciudadanos. Resulta así evidente que consolidar la democracia no es sencillo en un contexto de desigualdad social creciente.

## XII. ANEXO

### CARACTERIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE JUICIOS EMPLEADAS EN EL REGISTRO DE DATOS

*Juicios laborales.* El proceso se inicia ante los jueces de conciliación, los cuales no dictan sentencia y buscan el avenimiento de las partes. Se continúa sustanciando en forma oral ante las cámaras laborales, las cuales sí dictan sentencia. Quedan comprendidos dentro de estos juicios: los conflictos jurídicos derivados de relaciones o contratos de trabajo, acciones emergentes de accidentes y enfermedades del trabajo, acciones por el cobro de aportes y contribuciones a fondos sindicales, las multas administrativas aplicadas por violación de disposiciones legales laborales (en grado de apelación) y en general toda cuestión que se suscite con motivo de disposiciones, reglamentos y convenciones del trabajo. En la planilla de registro se han consignado solamente los casos que han superado la instancia conciliatoria y se tramitan ante las cámaras.

*Juicios comerciales.* Centralmente, están comprendidos dentro de esta categoría los procesos vinculados a la dinámica empresaria de las socie-

dades comerciales. Los concursos preventivos y las quiebras, o más genéricamente los procesos concursales, constituyen el volumen más importante de casos. En segundo lugar, se agregan los casos originados en los procesos contenciosos entablados por terceros contra sociedades y por éstas contra terceros. Por último, se encuentran aquellos casos relacionados con la constitución de sociedades y todo lo referente a cooperativas.

La planilla de registro no ha incorporado la información relativa a las inscripciones en el registro público de comercio, una actividad que realizan los jueces comerciales, de carácter más administrativo que propiamente jurisdiccional y en la que no hay habitualmente una contraparte. Se ha intentado de este modo subrayar la dimensión conflictiva incorporada en el concepto de litigación en el tratamiento de la información disponible.

*Juicios civiles ordinarios.* Ésta es la categoría más amplia de juicios de contenido directamente patrimonial. Por estas vías se procesa el grueso de las disputas civiles y comerciales que afectan a las personas comunes. A título ejemplificativo pueden mencionarse los accidentes de tránsito, la responsabilidad contractual, problemas derivados de la propiedad de inmuebles, entre muchos otros.

Se tramitan aquellas cuestiones para las cuales es necesaria una amplia valoración de los argumentos y pruebas aportadas por las partes. Se persigue la *declaración* de un derecho. Los plazos procesales son amplios.

No están comprendidos aquellos supuestos para los cuales la ley prevé procedimiento especial o nominado. En este sentido, ésta es una categoría residual.

*Juicios ejecutivos.* A diferencia de los juicios ordinarios, en estos procesos lo que se intenta es la *ejecución* de un derecho que se encuentra previamente documentado. Esta categoría abarca cuestiones centralmente relacionadas con la circulación del crédito.

Por esta vía se tramita el cobro de todo título que traiga aparejada ejecución (artículo 517 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba). Entre ellos se encuentran los instrumentos públicos, los instrumentos privados reconocidos, los créditos originados por alquileres impagos, títulos de crédito (pagarés y cheques básicamente),

créditos por expensas comunes y, por último, los créditos originados por tributos y servicios públicos.

*Juicios de apremio.* En la provincia de Córdoba, con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil y Comercial en 1995, se derrgó este tipo de procedimiento. Abarcaba una serie de supuestos que en la actualidad se tramitan por la vía del juicio ejecutivo: los créditos fiscales, deudores de costas judiciales y, por último, los juicios contra consignatarios (fletes).

*Juicios sucesorios.* Dentro del juicio sucesorio pueden distinguirse dos etapas. En primer lugar, la *declaratoria de herederos*, la cual confiere la posesión de la herencia en favor de quienes no la hubieren adquirido por el solo ministerio de la ley a la muerte del autor de la sucesión (artículo 654 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba). Luego se desarrolla el *juicio sucesorio propiamente dicho*, el cual consiste en la determinación del activo y pasivo del causante. Posteriormente se procede a la liquidación y reparto de los bienes. Esta segunda etapa es netamente patrimonial.

Las memorias del Superior Tribunal informan conjuntamente sobre ambas formas procesales.

*Juicios de adopción.* Por esta vía se tramitan en primer lugar las guardas, requisito necesario para acceder a los distintos tipos de adopción. En nuestro país, la adopción es exclusivamente judicial.

*Juicios de tutela y curatela.* Para los casos de menores y otros incapaces de hecho o de derecho, la ley prevé la designación de tutores y curadores —respectivamente—, los cuales actúan como representantes legales. Estos procesos se constituyen en actos de jurisdicción voluntaria.

*Juicio de desalojo.* Procede contra el locatario o sublocatario de un inmueble, siempre que no procediera su desocupación por vía de la ejecución de sentencia de otro juicio (artículo 750 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba).

### XIII. BIBLIOGRAFÍA

- ACUÑA, Carlos *et al.* (1995): *Juicio, castigos y memorias*, Buenos Aires, Nueva Visión.
- AGULLA, J. C. (1968): *Eclipse de una aristocracia*, Córdoba, Argentina, Líbera.

- ALTIMIR, Óscar (1997): “Desigualdad, empleo y pobreza en América Latina: efectos del ajuste y del cambio en el estilo de desarrollo”, *Desarrollo económico*, vol. 37, núm. 145, abril-junio.
- ARJONA, Flavio *et al.* (1996): “La administración de justicia: una comparación interprovincial”, *Novedades económicas*, año 18, núm. 186.
- ARTANA, D. *et al.* (1995): *La reforma del Poder Judicial en la Argentina*, Buenos Aires, ADEBA.
- BECCARIA, Luis (1992): “Cambios en la estructura distributiva 1975-1990”, en MINUJIN, Alberto (ed.), Buenos Aires, UNICEF-Losada.
- y LÓPEZ, Nestor (1995): “Reconversión productiva y empleo en Argentina”, en BUSTOS, Pablo (comp.), *Más allá de la estabilidad*, Buenos Aires, Fundación Friedrich Ebert.
- BERGOGLIO, M. I. (1997a): “Acceso a la justicia civil: diferencias de clase”, *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales*, Córdoba, Argentina, vol. III.
- (1997b), “Democratización y tasas de litigación en Argentina, 1969-1994”, *Revista de Sociología del Derecho*, La Plata, núm. 12.
- (1999a): “Desigualdades en el acceso a la justicia civil: diferencias de género”, *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales*, Córdoba, Argentina, vol. IV.
- (1999b): *El impacto de los costos en la decisión de litigar* (Informe a la SECYT, mimeo).
- y CARBALLO, J. (1996), “Corrupción y opinión pública en Argentina”, *Politeia*, Caracas, núm. 19.
- BLANKENBURG, Erhard (1994): “The Infrastructure for Avoiding Civil Litigation: Comparing Cultures of Legal Behavior in the Netherlands and West Germany”, *Law and Society Review*, vol. 28, núm. 4.
- BOIGEOL, Anne (1993): *La magistrature française au féminin: entre spécificité et banalisation*, contribución a la reunión anual del RCSR en Oñati.
- CAPPELLETTI, Mauro y GARTH, Bryant (1996): *El acceso a la justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, México, Fondo de Cultura Económica.
- CAVAGNA MARTÍNEZ *et al.* (1994): *El Poder Judicial de la Nación*, Buenos Aires, La Ley.

- CERRO, A. M. y MELONI O. (1999): *Análisis económico de las políticas de prevención y represión del delito en la Argentina*, Córdoba, Argentina, Eudecor.
- CLARK, David S. (1990): “Civil Litigation Trends in Europe and Latin America since 1945: The Advantage of Intracountry Comparisons”, *Law and Society Review*, vol. 24, núm. 2.
- DE IMAZ, J. L. (1964): *Los que mandan*, Buenos Aires, Eudeba.
- DEL CARRIL, Enrique *et al.* (1994): *La independencia del Poder Judicial y la confianza pública en la justicia*, Buenos Aires, ADEBA.
- DROMI, Roberto (1992): *Los jueces: ¿es la justicia un tercio del poder?*, Buenos Aires, Ciudad Argentina.
- FARO DE CASTRO, Marcus (1997): “Los tribunales, el derecho y la democracia en Brasil”, *Revista internacional de ciencias sociales*, núm. 152, junio (publicada por la UNESCO y accesible en Internet).
- FELSTINER, William L. F. *et al.* (1980-1981): “The Emergence and Transformation of Disputes: Naming, Blaming, Claiming...”, *Law and Society Review*, vol. 15, núms. 3 y 4.
- FERRARI, Vincenzo (2000): *Acción jurídica y sistema normativo*, Madrid, Dykinson.
- FORES (1998): *La justicia de las provincias argentinas*, informe preparado para el Consejo Empresario Argentino, en <http://www.foresjusticia.org.ar>.
- FRIEDMAN, Lawrence M. (1975): *The Legal System. A Social Science Perspective*, Nueva York, Russell Sage Foundation.
- (1989): “Litigation and Society”, *Annual Review of Sociology*, vol. 13.
- (1990): “Opening the Time Capsule: A Progress Report on Studies of Courts Over Time”, *Law and Society Review*, vol. 24, núm. 2.
- (1992): *Ahora elijo yo. La república de las opciones infinitas. Derecho, autoridad y cultura en el mundo contemporáneo*, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano.
- FUCITO, Felipe (1997): *El perfil del abogado de la provincia de Buenos Aires*, La Plata, Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.
- GALANTER, Marc (1983): “Reading the Landscape of Disputes: What We Know and Don’t Know (and Think We Know) About Our Alle-

- gedly Contentious and Litigious Society”, *UCLA Law Review*, vol. 31, núm. 4.
- (1992): “Law Abounding: Legalisation Around the North Atlantic”, *Modern Law Review*, vol. 55, enero.
- GARAVANO, Germán (1998): *Eficiencia y justicia: ¿cuándo la justicia es eficiente?*, Seminario “Justicia, Eficiencia y Derecho”, Universidad Empresarial Siglo XXI, diciembre.
- GARCÍA DELGADO, Daniel R. (1994): *Estado y sociedad, la nueva relación a partir del cambio estructural*, Buenos Aires, Flacso-Sociales.
- GASTRON, A. (1999): “Los abogados y la clase política”, en AGULLA, J. C. (comp.), *Ciencias sociales: presencia y continuidades*, Buenos Aires, Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires.
- GREGORIO, Carlos (1995): *Investigación sobre demora en el proceso judicial*, Buenos Aires, CEJURA.
- GRONDONA, Mariano (1993): *La corrupción*, Buenos Aires, Planeta.
- GROSSMAN, Joel y SARAT, Austin (1975): “Litigation in the Federal Courts: A Comparative Perspective”, *Law and Society Review*, vol. 9.
- GUIRARRI, A. (1998): *Costos de la justicia y eficiencia en la asignación de recursos*, Proyecto “Justicia y Desarrollo Económico”, Buenos Aires, Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires-FORES-Consejo Empresario Argentino.
- INDEC (1993): *Resultados definitivos del Censo Nacional de Población y Vivienda 1991*, Serie B, núm. 4.
- ISUANI, Ernesto (1996): “Anomía social y anemia estatal. Sobre integración social en Argentina”, *Sociedad*, Buenos Aires, núm. 10, noviembre.
- KUNZ, Ana (1989): “Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (1930-1983)”, *Cuadernos de investigaciones*, Buenos Aires, núm. 15.
- LYNCH, Horacio (1995): *La ley y la ley*, Foro de Estudios sobre la Administración de la Justicia (mimeo), en <http://www.foresjusticia.org.ar>.
- MACKINSON DE SOROKIN, Gladys (1987): *Sociología del Poder Judicial*, Buenos Aires, Sociología del Derecho.
- MATHER, Lynn (1990): “Dispute Processing and a Longitudinal Approach to Courts”, *Law and Society Review*, vol. 24, núm. 2.
- MCINTOSH, Wayne (1990): *The Appeal of Civil Law*, Urbana-Chicago, University of Illinois Press.

- MINUJIN, Alberto (ed.) (1992): *Cuesta abajo*, Buenos Aires, UNICEF-Losada.
- y KESSLER, G. (1995): *La nueva pobreza en Argentina*, Buenos Aires, Planeta.
- MORENO OCAMPO, Luis (1993): *En defensa propia: cómo salir de la corrupción*, Buenos Aires, Sudamericana.
- MUNGER, Frank (1988): “Law, Change and Litigation: A Critical Examination of an Empirical Research Tradition”, *Law and Society Review*, vol. 22, núm. 1.
- (1990): “Trial Courts and Social Change: The Evolution of a Field of Study”, *Law and Society Review*, vol. 24, núm. 2.
- NINO, Carlos (1992): *Un país al margen de la ley*, Buenos Aires, Emecé.
- O’DONNELL, G. (1997): *Contrapuntos*, Buenos Aires, Paidós.
- PASARA, Luis (1995): “La justicia en la Argentina”, *Boletín Techint*, núm. 283, julio-septiembre.
- (1996): “Reforma judicial: urgencia y desafío”, *Boletín Techint*, núm. 285, enero-marzo.
- PÉREZ PERDOMO, Rogelio (1999): *Las profesiones jurídicas en América Latina. Tendencias de fin de siglo* (mimeo).
- REISS, Albert J. (1990): “Longitudinal Studies of Trial Courts: A Plea for Development of Explanatory Models”, *Law and Society Review*, vol. 24, núm. 2.
- SÁNCHEZ, Mariana (1999): *Delito y condiciones macroeconómicas*, Córdoba, Argentina, Lerner.
- SANDERS, Joseph y HAMILTON, Lee (1992): “Legal Cultures and Punishment Repertoires in Japan, Russia and the United States”, *Law and Society Review*, vol. 26.
- SELLERS, Jeffrey (1995): “Litigation as a Local Political Resource: Courts in Controversies over Land Use in France, Germany and the United States”, *Law and Society Review*, vol. 29, núm. 3.
- SMULOVITZ, Catalina (1995): “El Poder Judicial en la nueva democracia argentina. El trabajoso parte de un actor”, *Agora*, Buenos Aires, núm. 2.
- SOUSA SANTOS, B. et al. (1996): *The Portuguese Courts: Distant Citizens and Close Corporations*, Congreso Internacional de la Law & Society Association, Glasgow, julio.

- STOOKEY, John A. (1990): “Trials and Tribulations: Crises, Litigation, and Legal Change”, *Law and Society Review*, vol. 24, núm. 2.
- TAPPATÁ, Anahí de (1996): “Despejando la incertidumbre de los costos judiciales”, *Novedades económicas*, año 18, núm. 186.
- TATE, Neal (1997a): “El papel de los tribunales de justicia en la caída y la restauración de la democracia en Filipinas y su reflejo en el diario de sesiones del Tribunal Supremo”, *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, núm. 152, junio de 1997 (publicada por la UNESCO, accesible en Internet).
- (1997b): “La democracia y la ley: nuevos avances teóricos y de investigación”, *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, núm. 152, junio de 1997.
- y HAYNIE, Stacia (1993): “Authoritarianism and the Functions of Courts: A Time Series Analysis of the Philippine Supreme Court, 1961-1987”, *Law and Society Review*, vol. 27, núm. 4.
- y VALLINDER, Torbjörn (eds.) (1995): *The Global Expansion of Judicial Power*, Nueva York, New York University Press.
- TOHARIA, José Juan (1987): “*¡Pleitos tengas...!*” *Introducción a la cultura legal española*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas-Siglo XXI.
- (1994): *Conflict y litigación en España*, Oñati, Instituto Internacional de Sociología Jurídica (mimeo).
- TORRADO, Susana (1992): *Estructura social de la Argentina, 1945-1983*, Buenos Aires, De la Flor.
- (1995): “Notas sobre la estructura social argentina al comenzar los años 90”, en BÉLIZ, Gustavo (comp.), *Política social: la cuenta pendiente*, Buenos Aires, Sudamericana.
- TREBER, Salvador (1996): *La distribución por tramos o niveles de ingreso*, Conferencia Regional de la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Economía de América Latina, Buenos Aires, 25-27 de abril.
- VAN LOON, F. y LANGERWERF, E. (1990): “Socioeconomic Development and the Evolution of Litigation Rates of Civil Courts in Belgium, 1835-1980”, *Law and Society Review*, vol. 24, núm. 2.
- VES LOSADA, Alfredo (1989): “Índices de litigiosidad en la provincia de Buenos Aires” (primera parte), *La Ley*, T. C.

- (1991a): “Índice de litigiosidad en la provincia de Buenos Aires” (segunda parte), *La Ley*, T. A.
- (1991b): “Crisis política y estabilidad judicial en la Argentina (1854-1990)”, *Revista de Sociología del Derecho*, Buenos Aires, núm. 6.
- WAINERMAN, Catalina (1995): “Las mujeres y el trabajo en la Argentina”, *Sociedad. Revista de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, núm. 6.
- WOLLSCHLÄGER, Christian (1990): “Civil Litigation and Modernization: The Work of the Municipal Courts of Bremen, Germany, in Five Centuries, 1549-1984”, *Law and Society Review*, vol. 24, núm. 2.
- (1994): *Acceptance and Avoidance of Litigation in Japan 1876-1991*, XIII Congreso Mundial de Sociología, Bielefeld, Alemania.
- (1998): “Exploring Global Landscapes of Litigation Rates”, *Sociologie des Rechts*, vol. XVI.